



# Universidad Católica del Táchira

---

Revista Tachirensis de Derecho  
Vicerrectorado Académico  
Decanato de Investigación y Postgrado

---

## **Editor Director**

José Luis VILLEGAS MORENO  
Universidad Católica del Táchira

## **Consejo Editorial**

José ARAUJO JUÁREZ  
Universidad Católica Andrés Bello  
Fortunato GONZÁLEZ CRUZ  
Universidad de Los Andes  
Gerardo FERNÁNDEZ VILLEGAS  
Universidad Central de Venezuela  
Christi RANGEL GUERRERO  
Universidad de Los Andes  
Víctor HERNÁNDEZ MENDIBLE  
Universidad Católica Andrés Bello  
Carlos Luis CARRILLO ARTILES  
Universidad Central de Venezuela  
Samir SÁNCHEZ ESCALANTE  
Universidad Católica del Táchira

## **Dirección**

*Revista Tachirensis de Derecho*  
Universidad Católica del Táchira  
Carrera 14 con calle 14.  
Apartado 366  
San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela  
Fax: (0276) 344.61.83  
Teléfonos: (0276) 344.49.81 - 343.20.80  
Correo Electrónico:  
villegas@ucat.edu.ve

Publicación registrada en el *Catálogo de Latindex*  
[www.latindex.org](http://www.latindex.org)

Revista indizada en REVENCYT: Índice y Biblioteca Electrónica de  
Revistas Venezolanas de Ciencia y Tecnología. Código RVR063

## **Distribución**

Universidad Católica del Táchira

# Revista Tachirense de Derecho

## *Revista Arbitrada*

*Depósito Legal:* p.p.199202TA3111  
*ISSN:* 1316-6883  
*Deposito Legal en Línea:* ppi 201602TA4732  
*ISSN en Línea:* En trámite  
*Periodicidad:* Anual  
*Diagramación:* Edi Marleni Lozano

## *Consejo Consultivo*

Allán R. BREWER-CARIAS (Universidad Central de Venezuela); Luciano PAREJO ALFONSO (Universidad Carlos III de Madrid); Gabriel DE SANTIS (Universidad Católica del Táchira); Hermann PETZOLD PERNÍA (Universidad del Zulia); Jesús Luis CASTILLO VEGAS (Universidad de Valladolid); Jaime RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ (Universidad de A. Coruña); Enrique ORDUÑA REBOLLO (OICI); José Amando MEJÍA (Universidad Metropolitana); Armando RODRÍGUEZ (Universidad Central de Venezuela); Francisco FERNÁNDEZ SEGADO (Universidad Complutense, Madrid); Guillermo VALLARTA PLATA (Instituto de Administración Pública de Jalisco, México); Jorge DANOS ORDOÑEZ (Universidad Católica del Perú); Manuel Rachadell (Universidad Central de Venezuela)

## *Revista Tachirense de Derecho*

Numero 8-9 Edición Digital  
Número 33-34 Edición Ordinaria  
Enero / Diciembre 2022-2023

Publicación Registrada en el *Catálogo de Latindex*  
[www.latindex.org](http://www.latindex.org)

Revista indizada en REVENCYT: Índice y Biblioteca Electrónica de  
Revistas Venezolanas de Ciencia y Tecnología. Código RVR063

La edición impresa de la Revista Tachirense de Derecho llega hasta la N° 25 año 2014, por falta de papel. La edición correspondiente al 2022-2023 es en digital y por disposiciones de la Biblioteca Nacional y su departamento de Depósito Legal la numeración en la versión digital es la N° 8-9, para efectos de la continuidad de la edición ordinaria es la N° 33-34.

### *Distribución:*

Universidad Católica del  
Táchira.  
Carrera 14 con calle 14  
Apartado 366  
San Cristóbal  
Estado Táchira, Venezuela

### *Teléfonos:*

(58) (276) 344.75.72 -90.83

#### *Fax:*

(58) (276) 344.61.83

#### *E-mail:*

[villegas@ucat.edu.ve](mailto:villegas@ucat.edu.ve)

#### web site:

[www.ucat.edu.ve](http://www.ucat.edu.ve)





## ÍNDICE

EDITORIAL .....	9
RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE DERECHO ADMINISTRATIVO (AVEDA) .....	13

## DOCTRINA

---

### Artículos

Víctor Rafael HERNÁNDEZ-MENDIBLE: El control jurisdiccional contencioso administrativo de la actividad administrativa .....	19
Alejandro CANONICO-SARABIA: El acto jurídico de adjudicación del contrato en el sector público .....	41
Humberto BRICEÑO LEON: La Constitución de papel .....	81
Enrique ORDUÑA REBOLLO: Las Diputaciones provinciales españolas y la dictadura del general Primo de Rivera 1923-1930 .....	95
Armando BLANCO GUZMAN: Consideraciones sobre el derecho al debido proceso y sus elementos integrantes .....	129
Fortunato GONZALEZ CRUZ: Reforma del régimen Municipal en la Constitución venezolana. Un proyecto para la discusión .....	143
José Amando MEJIA BETANCOURT: El Derecho administrativo de la libre competencia .....	157
Miguel Angel TORREALBA SÁNCHEZ: Sostenibilidad y bienes públicos: panorama del ordenamiento jurídico venezolano .....	185

Allan BREWER-CARÍAS: Sobre la sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el Caso Guyana vs. Venezuela imponiendo órdenes prohibitivas a Venezuela con ocasión de la solicitud de medidas provisionales formulada por Guayana con motivo del referendo consultivo del 3 de diciembre de 2023 .....	205
José ARAUJO-JUÁREZ: El Contencioso Administrativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado .....	219
Luis Emilio MELO LÓPEZ: Motivación de la sentencia, acceso a la justicia y tutela judicial .....	231
José María PERNAS ALONSO: El papel de la jefatura del Estado en la pervivencia de la constitución española de 1978 .....	247
Luciano PAREJO ALFONSO: Giro ecosistémico de la política europea y ordenación territorial y urbanística en España .....	263
Samir A. SANCHEZ: Ciudad de San Cristóbal: urbanismo en tres tiempos, Carta Magna Fundacional y legislación de Indias .....	287
Carlos URDANETA SANDOVAL: Lineamientos sobre los usos y abusos de los «Obiter dicta» en la Doctrina y en la Jurisprudencia .....	305
Cristina CARRETERO GONZÁLEZ: La comunicación clara como innovación en los estudios y profesiones jurídicas .....	319
María Inés HIGUEREY CORTES: Aplicabilidad de la Carta Iberoamericana de principios y derechos en los entornos digitales en Venezuela a través de las políticas públicas .....	357
Jesús Gerardo DÍAZ: A propósito de la designación de Obispos Católicos en Venezuela: una reflexión sobre el proceso de intervención del Estado dentro del marco del Acuerdo entre la República y la Santa Sede, a la luz del derecho a la libertad religiosa .....	381
Yensy MENESES GARCIA: Análisis de la regulación legal de la relación de trabajo de los profesionales taurinos. Caso Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, Venezuela .....	415
Gisela Beatriz PINEDARAMIREZ y Arelis Carolina RODRÍGUEZ MÁRQUEZ: La función pública en las universidades .....	439

## **JURISPRUDENCIA**

---

Julio AZARA HERNÁNDEZ: Comentario Jurisprudencial. Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea (Gran Sala) de 13 de septiembre de 2023 .....	461
---	-----

## MUNICIPIO Y AMBIENTE

---

Carta Medioambiental Iberoamericana. <i>Compromiso con las próximas generaciones iberoamericanas</i> .....	477
Indice Acumulado .....	487

# LA COMUNICACIÓN CLARA COMO INNOVACIÓN EN LOS ESTUDIOS Y PROFESIONES JURÍDICAS<sup>1</sup>

**Cristina Carretero González**

Profesora de Derecho Procesal y de Oratoria y  
Redacción Jurídicas  
Facultad de Derecho. ICADE. Universidad Pontificia  
Comillas. Madrid. España

---

<sup>1</sup> Este trabajo forma parte de la obra: La comunicación jurídica clara y la innovación docente, CARRETERO GONZÁLEZ, C. (dir.), Dykinson, Madrid, 2023, pp. 17-51. <https://www.dykinson.com/libros/la-comunicacion-juridica-clara-y-la-innovacion-docente/9788411229203/>

Recibido 6-12-2023 • Aprobado: 15-12-2023



### **Resumen**

En estas páginas se realiza, inicialmente, un breve recorrido por la situación de la comunicación jurídica actual y su percepción. Se expone la necesidad de innovar, la aplicación de una comunicación clara como herramienta transversal. Se expresan los motivos por los que se aconseja que los estudios de Derecho o jurídicos contemplen la enseñanza de las destrezas comunicativas en el alumnado y que se pongan en práctica desde cada una de las asignaturas que componen el grado en Derecho.

### **Palabras clave**

Comunicación clara. Jurídica. Estudios Derecho

### **Abstract**

These pages initially provide a brief overview of the current situation of legal communication and its perception. The need to innovate and the application of clear communication as a transversal tool is exposed. The reasons why it is advised that Law or legal studies contemplate the teaching of communication skills in students and that they be put into practice from each of the subjects that make up the Law degree are expressed.

### **Keywords**

Clear communication. Legal. Studies Law

SUMARIO: 1. Introducción. 2. La comunicación jurídica hoy día. 3. Innovación docente en la universidad y comunicación jurídica clara. 4. Innovación a través de la aplicación de la comunicación clara en las asignaturas de los estudios de Derecho. Conclusiones.

## **1. Introducción**

En estas páginas se realiza, inicialmente, un breve recorrido por la situación de la comunicación jurídica actual y su percepción<sup>2</sup>. Más adelante, se expone la necesidad de innovar, la aplicación de una comunicación clara como herramienta transversal. Además, se expresan los motivos por los que se aconseja que los estudios de Derecho o jurídicos contemplen la enseñanza de las destrezas comunicativas en el alumnado y que se pongan en práctica desde cada una de las asignaturas que componen el grado en Derecho. Y todo, más allá de introducir asignaturas específicas relativas a la comunicación, ya sea en el propio grado en Derecho (como asignatura obligatoria u opcional) o en otro formato (como en un Diploma añadido obligatorio u opcional, igualmente). En consecuencia, en este capítulo se integra la comunicación jurídica clara en la innovación docente desde la universidad, sin perjuicio de que esta innovación resulte aplicable a cualquier tipo de formación jurídica, inicial o continua, de profesionales de modo individual o en instituciones de modo grupal.

El interés inicial por estas cuestiones comienza porque, de forma recurrente, durante más de dos décadas en la Universidad, y, con prioridad, durante las clases de Derecho Procesal, a las que dedico fundamentalmente mi docencia, una de las preguntas que más me han formulado los alumnos ha sido la relativa a la razón por la que resulta difícil el modo en que nos expresamos la mayoría de los juristas, oralmente o por escrito, y las dificultades de comprensión que ello les supone.

Con relación a los docentes del derecho, después de investigar y trabajar en distintos ámbitos de la comunicación jurídica durante más de diecisiete años, tengo la percepción de que nos falta reparar en la relevancia de nuestra comunicación, es decir, en la forma de transmitir el fondo jurídico. Como consecuencia, es posible que nuestros alumnos tampoco reparen suficientemente en las consecuencias de su propia comunicación jurídica.

<sup>2</sup> La letra en negrita que aparece en el texto está añadida por la autora del mismo.

Tradicionalmente, el modo de comunicarnos en las Facultades de Derecho se realiza utilizando un lenguaje esencialmente técnico, un *tecnolecto*, que es, como ocurre en otros saberes, el propio de cada disciplina. Como ha afirmado el *Libro de Estilo de la Justicia* el lenguaje jurídico es especializado porque se refiere al propio de la ciencia jurídica y tiene una terminología propia, un léxico propio dotado de precisión que evita la ambigüedad y la vaguedad<sup>3</sup>.

Como bien afirma GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, la comunicación finaliza exitosamente cuando el destinatario del mensaje puede desentrañar tanto el significado literal, como el significado intencional del mensaje, ya que, en caso contrario, aparecerá el acto fallido, la incompreensión<sup>4</sup>.

Pues bien, las nuevas generaciones demandan nuevas formas de aprendizaje, lo que conlleva que quienes, como docentes, nos hallamos al otro lado -o más bien, junto a ellos-, tenemos la obligación de formarnos igualmente para conocer cómo transmitir nuestros conocimientos al tiempo que los estudiantes colaboran en su propio aprendizaje, para que enseñar y aprender sea una tarea conjunta. Al respecto se pueden leer estupendas aportaciones desde la universidad; como muestra, véase el capítulo de Fernández-Coca, A., Conde Vila, M., y Ordinas Pons, C. acerca de la comunicación con las nuevas generaciones de estudiantes<sup>5</sup>.

En materia de comunicación jurídica, el debate, por experiencia personal, se ha centrado, en numerosas ocasiones, en una disyuntiva que no debería ser tal. Esta ha consistido en que, o se reivindica un lenguaje sencillo de todo discurso jurídico (lo que se critica por los juristas de modo general y resulta comprensible), o se mantiene que el discurso, primordialmente, ha de ser técnico (lo que se critica por los no juristas, también, comprensiblemente).

Como afirma Arenas Arias<sup>6</sup>, Joseph Kimble nos recuerda que el hecho de utilizar un lenguaje claro significa “establecer una comunicación eficaz que no necesariamente implica destruir términos técnicos y que tampoco se circunscribe a un mero asunto de vocabulario”. Resulta interesante, igualmente, leer las conclusiones ofrecidas por VITETTA<sup>7</sup> y relacionadas con esta cuestión.

3 MUÑOZ MACHADO, S., (Dir.), *Libro de estilo de la Justicia*, Real Academia Española, Consejo General del Poder Judicial, Espasa, Barcelona, 2017, págs. 2-4.

4 GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, S., “Prólogo”, en *Comunicación para juristas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pág. 23.

5 FERNÁNDEZ-COCA, A., CONDE VILA, M., Y ORDINAS PONS, C., “Comunicar y narrar a las nuevas generaciones de estudiantes. Cuando las formas de comunicarse generacionalmente pueden mejorar nuestra docencia en 360°”, Cizur Menor: Civitas Aranzadi Thomson Reuters, 2021, págs. 213-238.

6 ARENAS ARIAS, G.J., “Lenguaje claro. Movimiento internacional y el proyecto latinoamericano”, *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*, Perafán Liévano, B. (ed.), Universidad de los Andes y Siglo del Hombre Editores, Bogotá, Colombia, 2021, pág. 56.

7 VITETTA, M., “El lenguaje claro en la doctrina jurídica: conveniencia de su aplicación en un supuesto de comunicación entre especialistas”, *Revista Jurídica Austral*, vol. 3, nº.1, 2022, DOI: <https://doi.org/10.26422/RJA.2022.0301.vit.>, págs. 388-389.

La posición que mantengo en estas páginas es la de acoger ambos tipos de registro expresivo, tanto el técnico como el sencillo; utilizar cada uno de ellos en función del receptor de la comunicación, y, como denominador común, hacerlo con claridad. Esto supone que cuando, como jurista, me dirija a una persona que no es jurista, lo haré en un registro sencillo y claro; y cuando, como jurista, me dirija a otro jurista, lo más apropiado será utilizar una expresión técnica e, igualmente, clara.

Con relación a la innovación jurídica, se expone su concepto y el modo en el que la comunicación jurídica clara puede constituir una herramienta innovadora en su concepción misma, y, más allá de la utilización de diversas metodologías e instrumentos digitales. La puesta en práctica de la docencia y el aprendizaje con recomendaciones de comunicación jurídica clara<sup>8</sup>, ya constituye una innovación docente en sí misma.

Finalmente, se trata el estado de la comunicación jurídica en la actualidad, la comunicación jurídica clara en los estudios de Derecho y su implementación como innovación docente.

## 2. La comunicación jurídica hoy día

La ciudadanía se ha expresado en diversas ocasiones con relación a la comunicación y a la comprensión del Derecho. Como bien indica ALTAMIRANO<sup>9</sup>, el desafío no es menor, porque dotar de mayor claridad implica cambiar prácticas arraigadas durante años, introducir criterios de diseño innovadores y replantear el modo en que se comunican los mensajes. Además, como bien destaca, y esto sería común a cualquier país que se tuviera el propósito de modificar tradiciones comunicativas para adaptarlas a los tiempos actuales, más que grandes inversiones económicas, se requiere algo muy relevante: “un cambio en la actitud personal e institucional hacia los usuarios de los sistemas jurídicos”. Y hay un añadido relevante, bien visto por OLIVER-LALANA<sup>10</sup>, el relativo a la inseguridad que provoca la incomprensión.

Desde esta óptica, realizamos un breve recorrido cronológico por diversas referencias y reivindicaciones acerca de cómo ha de ser la comunicación del Derecho.

<sup>8</sup> De entre las posibles recomendaciones, para el proyecto que se describe en este libro, se elaboraron unas específicas, extraídas del manual: *Comunicación para juristas*, de Carretero González, C., Tirant lo Blanch, 2019.

<sup>9</sup> ALTAMIRANO, L., “Presentación” al libro *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*, Perafán Liévano, B. (ed.), Universidad de los Andes y Siglo del Hombre Editores, Bogotá, Colombia, 2021, pág. 18.

<sup>10</sup> OLIVER-LALANA, A. Daniel, *Legitimidad a través de la comunicación. Un estudio sobre la opacidad y la publicidad del derecho*, Comares, Granada, 2011, pág. 14.

En 2002, la Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia<sup>11</sup>, en la búsqueda de una Justicia moderna, abierta y cercana a la ciudadanía, contiene un título referido a la necesaria inteligibilidad de lo que ocurre en los tribunales y lo denomina: “Una justicia comprensible”. En este título se afirma que:

“5. El ciudadano tiene derecho a que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan **términos sencillos y comprensibles**, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios.

6. El ciudadano tiene derecho a que en las vistas y comparecencias se utilice un **lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los ciudadanos** que no sean especialistas en derecho.

• Los Jueces y Magistrados que dirijan los actos procesales velarán por la salvaguardia de este derecho.

7. El ciudadano tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean **comprensibles por sus destinatarios**, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico”.

Posteriormente, la citada Carta pone su foco en colectivos vulnerables para los que demanda igualmente atención a facilitar la comprensión a menores, personas con algún tipo de discapacidad y personas extranjeras.

En 2005 se aprobó el Plan de Transparencia Judicial<sup>12</sup> que, en su Anexo al Acuerdo de aprobación del Plan, afirmaba:

“[...] exponiéndose de modo concreto el catálogo de derechos relativos a los términos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos, al **lenguaje a utilizar en las vistas y comparecencias, a la sintaxis e inteligibilidad de las sentencias y demás resoluciones judiciales** y a la disposición gratuita de los formularios necesarios para el ejercicio de los derechos ante los tribunales cuando no sea preceptiva la intervención de Abogado y Procurador [...]”.

Ya en el propio Plan, su número 7 se titula: “Modernización del lenguaje jurídico”. En este apartado, después de hacer remisión a la Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia y referirse a lograr una Justicia comprensible, invita a conciliar criterios que tiendan a:

“[...] desechar fórmulas y expresiones anacrónicas o vacías de contenido que no proporcionan ninguna información y, especialmente, **prestar atención a la**

<sup>11</sup> Aprobada por unanimidad por el Pleno del Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002. <https://bit.ly/3bq8TMa> (Fecha de última consulta: 12 de mayo de 2020).

<sup>12</sup> Resolución de 28 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 21 de octubre de 2005, por el que se aprueba el Plan de Transparencia Judicial. “BOE” núm. 261, de 1 de noviembre de 2005, páginas 35729 a 35755. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-17951> (Fecha de última consulta: 6 de junio de 2022).

**comprensibilidad de las citaciones que las Oficinas judiciales dirijan a los ciudadanos, quienes en las últimas Encuestas a usuarios de la Administración de Justicia realizadas por el Consejo General del Poder Judicial todavía manifiestan, en un porcentaje que sería deseable reducir que no han entendido el lenguaje jurídico que los tribunales han empleado,** permaneciendo como usuarios con más problemas con este lenguaje los de clase baja o media-baja, los usuarios de juicios de faltas y juicios penales y, más en concreto, los denunciados, los acusados, los testigos y los testigos-víctimas, por este orden [...]”.

En 2009 se creaba en el Ministerio de Justicia la Comisión de modernización del lenguaje jurídico. Esta tenía el encargo de analizar el estado de la cuestión en nuestro país y proponer medidas de modernización de la expresión jurídica para que estas se adaptaran a los tiempos actuales y evitaran fórmulas y modos expresivos que lo acercaran más a la sociedad de su tiempo; algunas reflexiones de futuro pueden leerse en CAMPO MORENO<sup>13</sup>. Esta Comisión elaboró un Informe, publicado en 2011, con sus conclusiones<sup>14</sup>.

En el propio informe de la comisión citada se constata la existencia de prácticas que, en su conjunto, obstaculizan la comprensión, además de que se aprecien incorrecciones de tipo sintáctico y gramatical tanto en la expresión oral como escrita. De hecho, manifestaba que, según los barómetros de opinión del CGPJ, “el 82% de los ciudadanos considera que el lenguaje jurídico es excesivamente complicado y difícil de entender”.

Curiosamente esa misma cifra se repetía en 2015 cuando el V Barómetro externo del Consejo General de la Abogacía Española afirmaba literalmente que:

“El lenguaje y los procedimientos de la Justicia son excesivamente complicados y difíciles de entender para el ciudadano medio (82%)”.

No es de extrañar que SANZ BAYÓN<sup>15</sup> se refiera al “desafecto” entre sociedad y derecho:

13 CAMPO MORENO, J.C., “El futuro de la modernización del lenguaje jurídico”, *Revista del Ministerio Fiscal*, núm. 8, 2019: Lenguaje jurídico y comunicación, Fiscalía General del Estado Madrid, España. NIPO: 056160021; ISSN: 2530-0113. <https://www.fiscal.es/documents/20142/b35363a9-d8ad-c67c-0867-ab068a10762e> (Fecha de última consulta: 30 de junio de 2022).

14 Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico [https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/pagaj/Pagina1Columna1Fila!/ut/p/c4/04\\_SB8K8xLL\\_M9MSSzPx8xBz9CP0os3hjL0MjCydDrwN3k0AzA8cgI0sTRwsnIwMLA3g5ET9gmxHROBIGVMk/?itemId=240035#](https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/pagaj/Pagina1Columna1Fila!/ut/p/c4/04_SB8K8xLL_M9MSSzPx8xBz9CP0os3hjL0MjCydDrwN3k0AzA8cgI0sTRwsnIwMLA3g5ET9gmxHROBIGVMk/?itemId=240035#) (Fecha de última consulta: 6 de junio de 2022).

15 SANZ BAYÓN, P., “El lenguaje jurídico: factor del desafecto social hacia el derecho”, *Revista jurídica de la Universidad de León*, núm. 3, 2016, págs. 140-141. ISSN: 1137-2702, pág. 140. Algo similar se puede leer a lo largo del trabajo de MOREU CARBONELL, E., “Nuestro lenguaje: el giro lingüístico del Derecho”, *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, vol. 1, 2020, DOI: 10.37417/rdp/vol\_1\_2020\_29, págs. 313-362.

“No puede obviarse que abundantes litigios guardan una directa relación con los problemas interpretativos y la falta de claridad en la redacción de los textos jurídicos, pues como reza el adagio latino: “*interpretatio cessat in claris*”. En consecuencia, no es extraño que el lenguaje jurídico se presente como un factor de desafecto de la sociedad hacia el derecho”.

En cuanto a los errores detectados, de manera general, y en la línea de lo manifestado tanto en la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, como en el citado Plan de Transparencia, el informe se refiere a la existencia de errores de fondo y de forma al describir, al narrar y al argumentar. Según se indica, se expresan las ideas en párrafos y frases con una extensión extremadamente larga, a menudo desordenadamente, con subordinaciones que, en numerosas ocasiones, encadenadas, con puntuaciones incorrectas y con tiempos verbales en claro desuso, entre otras características.

Por otra parte, la terminología técnica, resulta lógica cuando el destinatario del mensaje es otro jurista, e inadecuada, si no lo es, ya que el resultado, en este último caso, sería la falta de comunicación efectiva. La evitación de arcaísmos y latinismos innecesarios contribuiría a mejorar la comprensión por las personas legas en derecho.

Estas y otras características se reiteraban, de modo detallado en 2017, en el *Libro de Estilo de la Justicia* (se puede leer un resumen<sup>16</sup> de las mismas elaborado por CARRETERO GONZÁLEZ y FUENTES GÓMEZ)<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> CARRETERO CONZÁLEZ, C. y FUENTES GÓMEZ, J. C., “La claridad del lenguaje jurídico”, *Revista del Ministerio Fiscal*, núm. 8, 2019: Lenguaje jurídico y comunicación, Fiscalía General del Estado Madrid, España. NIPO: 056160021; ISSN: 2530-0113. <https://www.fiscal.es/documents/20142/b35363a9-d8ad-c67c-0867-ab068a10762e> págs. 8-13. (Fecha de última consulta: 27 de mayo de 2022).

Extracto, en los tres siguientes puntos, solo algunas de las características que se recogen al completo en este citado capítulo:

**“1. Características externas**

A. Carácter arcaizante. Debido a la utilización frecuente de términos arcaicos, expresiones añejas y formulismos que no pertenecen al lenguaje común.

Algunos arcaísmos recogidos a modo de ejemplo son:

- o Palabras:
  - Afecto (por adscrito o vinculado)
  - Pedimiento (por pedir)
- o Formulismos:
  - Por esta mi sentencia

B. Impersonalidad. Los textos legales y “judiciales” se producen por un emisor institucional para un destinatario que en muchos casos es general y no individual (en especial en materia legal). Esto conlleva ciertos usos:

- o El uso de formas impersonales y pasivas refleja que prescinden de la primera persona:
  - Se resuelve
- o El recurso a expresiones que ocultan a los actores:
  - Procede

- Es de interés
- o El empleo casi exclusivo de la tercera persona, que evita la referencia al emisor y al destinatario:
  - Debo autorizar y autorizo
  - Ante mí, el secretario
- o La multiplicación de construcciones nominales, especialmente sustantivos derivados de verbos, que favorecen la *impersonalización* al evitar la presencia del sujeto:
  - La exacción del arbitrio sobre el incremento de los terrenos

## 2. Características morfológicas y sintácticas

Entre las características más frecuentes, tendríamos:

- A. El verbo. Resultan frecuentes ciertas cuestiones. Así:
- o Se recurre a tiempos arcaizantes como el futuro de subjuntivo:
    - Si procediere
  - o Abunda el imperativo sin indicar a quién se refiere:
    - Procédase
  - o Se usa el futuro con carácter de obligación:
    - Se personará
  - o Se avisa de gerundios
  - o Se emplea el presente de indicativo con carácter atemporal
  - o En las disposiciones de los órganos encargados de tomar decisiones en la jurisdicción, es corriente el uso de enunciados “performativos” (con ellos, un hablante autorizado en unas circunstancias dadas ejecuta una acción al emitir una fórmula). Son estructuras impersonales, por ejemplo:
    - Visto para sentencia
  - o Se crean verbos mediante sufijos característicos como -izar:
    - Formalizar
  - o Se utilizan con frecuencia expresiones de construcciones absolutas de participio:
    - Conclusas las actuaciones
  - o Se suelen sustituir verbos simples por circunloquios formados sobre verbos de significado genérico:
    - Hacer manifestaciones (por manifestar)
- B. El nombre. Existen creaciones de nombre por derivación que son frecuentes en el lenguaje jurídico. Estos serían algunos de los sufijos más comúnmente empleados para generar nuevas voces:
- -ón/ión: Simplificación
  - -dad: Fiabilidad
  - -encia: Recurrencia
  - -miento: Requerimiento
- Además, son frecuentes las siglas y los acrónimos que suelen dificultar, para los no juristas, la comprensión y la claridad.
- C. El adjetivo. Aquí también se aprecian creaciones por derivación. Entre los sufijos más frecuentes, hallamos:
- -ado: Instrumentalizado
  - -al: Presuncional
  - -ante/-(i)ente: Obrante
  - -ario: Prestataria
  - -ble: Afirmable
  - -ivo: Lesivo
  - -or: Actor
  - -orio: Defraudatorio



- -oso: Litigioso
  - D. El adverbio. Se utilizan usos adverbiales típicos en el lenguaje jurídico:
    - Adverbios arcaicos:
      - Amén
    - Adverbios terminados en mente:
      - Censurablemente
  - E. La preposición. Hay ciertas características en este apartado:
    - La abundancia de expresiones galicadas (proviene del francés), como el caso de utilizar un sustantivo seguido de la preposición a:
      - Temas a tratar
    - Hay tendencia a sustituir las preposiciones simples por giros prepositivos:
      - En el seno de, por en
    - Los errores en el uso de preposiciones:
      - En base a, en lugar de con base en
  - F. Prefijos y elementos compositivos. Como, por ejemplo:
    - Ante-: Antedicho
    - Anti-: Antijurídico
    - Auto-: Autocracia
    - Extra-: Extrafiscales
    - In-: Inconcreción
    - Pre-: Precitado
    - Re-: Reordenación
    - Retro-: Retrocesión
  - G. Sufijos y creación de derivados largos:
    - Basamentar (por basar)
- 3. Características de estilo**
- Estos serán los rasgos de estilo fundamentales:
- Estilo acumulativo:
    - Párrafos largos
    - Perífrasis
    - Frases hechas
  - Estilo desordenado, confuso, monótono y de difícil legibilidad.
  - Abundancia de expresiones explicativas.
  - Proliferación de incisos que aluden a disposiciones legales (con alargamientos, en muchas ocasiones innecesariamente complicados).
    - Párrafos largos plagados de oraciones coordinadas y subordinadas.
    - Estilo culto que provoca frialdad a causa de la abundancia de tecnicismos y latinismos, además de la utilización de una sintaxis muy compleja.
      - Utilización de una prosa conservadora y arcaizante con expresiones estereotipadas y en formas verbales como el futuro de subjuntivo.
      - Uso de giros retóricos y formularios relacionados con tiempos pasados que resultan obsoletos y pomposos con un tono ritual alejado del de los ciudadanos habitualmente.
    - Utilización de construcciones absolutas de participio:
      - Informados los comparecientes
    - Abundancia de hipérbatos (alteración del orden normal de las palabras en las oraciones):
      - El suprimido decreto
  - Proliferación del uso de adjetivos encadenados:
    - Cláusulas jurídicas generales
  - Abundancia de las construcciones reiterativas con carácter enfático:
    - Es nuestro deber notificar y notificamos

En consecuencia, el propio *Libro de Estilo de la Justicia* se ha referido a nuestra comunicación jurídica, en dos palabras, como un “fracaso comunicativo” porque como afirma atinadamente:

“La comunicación se consuma cuando el interlocutor comprende no solo lo que el emisor de un mensaje le dice, sino también lo que le quiere decir; esto es, cuando logra descifrar **no solo el significado literal del mensaje, sino también el sentido** (lo intencional y lo contextual) de lo que se transmite. Si este proceso no se culmina, se produce el **fracaso comunicativo**.”

En la interpretación de las normas jurídicas se tiene especialmente en cuenta el significado, el contenido objetivo, recto y literal de las palabras y de los enunciados. Sin embargo, en ciertas ocasiones resulta necesario acudir a datos contextuales e incluso la intención del legislador<sup>18</sup>.

La Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, en su Informe<sup>19</sup>, analizó la situación del lenguaje jurídico en España y comprobó cómo se estaba desarrollando en otras partes del mundo (puede leerse uno de los estudios de campo que trató las políticas públicas comparadas en diversos países<sup>20</sup>), y la situación de atraso que, en esta materia, se manifestaba en España. Con estos datos, elaboró sus recomendaciones dirigidas, fundamentalmente, a dos colectivos, profesionales e instituciones. Además, redactó una recomendación asociada para los medios de comunicación.

### 1. Recomendaciones a los profesionales

En este caso, el informe basaba la necesidad de la mejora de la expresión jurídica de los juristas en distintos aspectos, tales como la esperable información comprensible de los derechos y los deberes para que puedan ejercerse y cumplirse, la seguridad jurídica o el incremento de confianza en las instituciones.

- Exceso de repeticiones sinonímicas:
- Paradero o situación
- Abundancia de expresiones redundantes:
- Idiosincrasia propia”

<sup>17</sup> Se pueden leer otras obras que analizan igualmente los fallos y las recomendaciones en materia de comunicación jurídica clara en: DE CUCCO ALCONADA, C., *Manual de escritura de textos jurídicos el lenguaje claro*, 1.ª ed., Hammurabi, Buenos Aires, Argentina, 2019; y en Carretero González, C., *Comunicación para juristas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.

<sup>18</sup> *Libro de estilo de la Justicia*, cit., pág. 12.

<sup>19</sup> Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, en: <https://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf> (Fecha de última consulta: 27 de mayo de 2022).

<sup>20</sup> CARRETERO GÓNZÁLEZ, C., (Dir.), *Estudio sobre políticas públicas comparadas*, 2011 [en línea] <http://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2015/10/CMLJ-Estudio-de-campo.pdf> (Fecha de última consulta: 6 de junio de 2022).

Son los profesionales que se relacionan con los justiciables quienes tienen la responsabilidad de expresarse con claridad para hacerse entender.

Dado que se ha constatado empíricamente por la comisión que el lenguaje comúnmente empleado en cuestiones jurídicas es complejo y presenta aspectos mejorables (ya mencionados en páginas anteriores), el informe propuso mejoras concretas en el discurso jurídico (tales como pautas para describir, narrar y argumentar correcta y claramente), en los párrafos y oraciones, en la puntuación, tiempos verbales, preposiciones, terminología (con sus tecnicismos propios), citas, referencias, etc.

## **2. Recomendaciones a las instituciones**

En este caso, se indica que, con fin de consolidar las mejores prácticas entre los profesionales del derecho, se requiere la colaboración de las principales instituciones, es decir:

- a) Por una parte: el Ministerio de Justicia y las CCAA, el CGPJ y la Fiscalía General del Estado, los colegios profesionales de abogados, procuradores y graduados sociales (a través de los correspondientes consejos generales), las universidades y la Administración educativa en general.
- b) Por otra parte: se dirige a otras instituciones, tales como las instituciones penitenciarias, las fuerzas y cuerpos de seguridad o los ayuntamientos, dadas las funciones que desempeñan y la directa conexión entre sus funciones y la claridad del lenguaje.

De todas estas instituciones se espera la promoción de la claridad del lenguaje jurídico, teniendo conciencia de que esto implicará un cambio cultural en algunas de ellas.

Más allá de estas recomendaciones que han supuesto, en España, un antes y un después en la consideración de esta materia, hoy en día, es frecuente escuchar voces que abogan por la inexcusable claridad del lenguaje jurídico, como es el caso de MUÑOZ MACHADO de quien se recogen afirmaciones tales como<sup>21</sup>:

- “De la claridad del lenguaje jurídico depende el Estado de derecho”;
- “Una ley que no es clara no cabe considerarla como ley, tiene dicho el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”;
- ”Hablar claro es una manera de ser cortés, pero la claridad del lenguaje de los juristas trasvasa la mera cortesía y es una obligación para juristas y legisladores”;
- “Quienes imponen regulaciones obligatorias a los ciudadanos y adoptan decisiones vinculantes han de expresarse con claridad”.

<sup>21</sup> Según el artículo de Miguel Lorenci: “La ley que no es clara no es ley”: <https://www.hoy.es/culturas/libros/clara-20171215004929-ntre.html> (Fecha de última consulta: 28 de mayo de 2022).

Institucionalmente, también el Consejo General de la Abogacía reclama un esfuerzo para que el lenguaje jurídico resulte más sencillo y comprensible<sup>22</sup>.

El Ministerio de Justicia español, hoy día, tras años de abandono de políticas públicas en esta materia, ha previsto un Plan de trabajo, *Justicia 2030*<sup>23</sup>, conformado por tres objetivos. El objetivo I es el: Acceso a derechos y libertades. Dentro de este, hallamos tres programas a su vez. El primer programa se titula: “Accesibilidad a la Justicia”. Este programa contiene tres proyectos: 1) “Acceso universal”, 2) “Educación legal básica”, y 3) “Lenguaje accesible”. Además, el proyecto del lenguaje accesible engloba un subproyecto relativo a la claridad del lenguaje jurídico al entender que este lenguaje del derecho “es fuente de cohesión y pluralidad” y “no puede contribuir a la exclusión y a la consolidación de las desigualdades sociales y territoriales”<sup>24</sup>.

El Defensor del Pueblo y la Real Academia Española se han propuesto colaborar conjuntamente para lograr que el lenguaje en la Administración resulte accesible y claro por la ciudadanía. Se trata de que se establezcan las bases y líneas de actuación para que se puedan identificar prácticas que se consideran lingüísticamente irregulares y solventarlas para que la comunicación administrativa resulte comprensible sin dificultad. La RAE, tras identificar las posibles prácticas irregulares, propondrá las soluciones y determinará qué herramientas resultan más idóneas para corregirlas. El Defensor del Pueblo ha planteado el objetivo de conseguir que el lenguaje de la Administración resulte inteligible por los ciudadanos y que su comunicación no represente un problema.

La propia Real Academia de la Lengua firmó en 2021 un *Protocolo general de colaboración para el fomento de un lenguaje jurídico moderno y accesible para la ciudadanía*. En él se determina que:

“[...] el lenguaje jurídico que se incorpora en los textos normativos, en las resoluciones judiciales o administrativas que afectan directamente a los derechos y obligaciones de las personas y en comunicaciones de todo tipo que reciben de los poderes públicos ha de ser comprensible para la ciudadanía a la que, en definitiva, aquellos textos van dirigidos [...]”<sup>25</sup>.

El 9 de junio de 2022 se firmaba en la Corte Suprema de Chile, en Santiago de Chile, el acuerdo de constitución de la Red Iberoamericana de Lenguaje

22 Según afirma la presidenta del Consejo General de la Abogacía Española: <https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/victoria-ortega-pide-que-el-lenguaje-juridico-sea-comprensible-y-sencillo/> (Fecha de última consulta: 25 de mayo de 2022).

23 Ministerio de Justicia: <https://www.justicia2030.es/acceso-a-derechos-libertades-y-responsabilidades> (Fecha de última consulta: 25 de marzo de 2021).

24 <https://www.justicia2030.es/-/la-justicia-como-servicio-p%C3%BAblico-1> (Fecha de última consulta: 25 de marzo de 2021).

25 <https://www.rae.es/noticia/firma-del-protocolo-general-de-colaboracion-para-el-fomento-de-un-lenguaje-juridico-moderno> (Fecha de última consulta: 7 de junio de 2022).

Claro, en cuyo discurso de apertura tuvo un lugar destacado el necesario movimiento para clarificar el lenguaje jurídico. El objetivo es el siguiente:

“[...]Con este acuerdo, las instituciones suscriptoras se comprometen a trabajar de manera conjunta en la implementación de acciones orientadas a generar iniciativas, proyectos y medidas que promuevan, difundan y faciliten el uso del lenguaje claro en sus respectivas organizaciones, así como en otros organismos del Estado, con miras a incrementar la eficiencia en el uso de los recursos estatales, promover la transparencia, la probidad, rendición de cuentas, participación y el acceso a la información pública”<sup>26</sup>.

De hecho, en materia de comunicación clara se trabaja desde hace años para facilitar estándares de claridad. Al respecto, indica Poblete Olmedo que se trata de definir cuáles son los requisitos para sostener que un texto cumple con ciertos elementos que se estima que favorecen la claridad de su estructura en todos los niveles del lenguaje y que, como consecuencia, desde la teoría facilitarían su comprensión por parte de los destinatarios; estos serían los estándares. Estos estándares “proveen un marco de referencia para evaluar un área específica (en este caso un texto a través de indicadores y permiten determinar un nivel de logro en un rubro o área específica), en nuestro caso, el nivel de claridad de un documento”<sup>27</sup>.

Como se desprende, la comunicación camina en el mundo de modo imparable hacia políticas de claridad y son cada vez, más instituciones, de reconocida autoridad las que lo impulsan conjuntamente<sup>28</sup>.

Y el foco es el ciudadano. Como manifiesta acertadamente LEHMAN<sup>29</sup>:

<sup>26</sup> RAE: <https://www.rae.es/noticia/lanzamiento-de-la-red-panhispanica-de-lenguaje-claro> (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2022).

<sup>27</sup> POBLETE OLMEDO, C. “Lenguaje jurídico claro: propuesta de estándares para la redacción jurídica”, *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*, Perafán Liévano, B. (ed.), Universidad de los Andes y Siglo del Hombre Editores, Bogotá, Colombia, 2021, págs. 250-251.

<sup>28</sup> “La iniciativa se encuentra abierta a cuantas instituciones y entidades públicas o privadas quieran sumarse. Ya se han adherido a ella el Tribunal Supremo y el Consejo General del Poder Judicial de España, el Defensor del Pueblo de España, la Academia Chilena de la Lengua, la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Ecuatoriana de la Lengua, la Academia Mexicana de la Lengua, la Academia Venezolana de la Lengua, la Academia Peruana de la Lengua, la Academia Guatemalteca de la Lengua, la Academia Panameña de la Lengua, la Academia Cubana de la Lengua, la Academia Paraguaya de la Lengua Española, la Academia Boliviana de la Lengua, la Academia Dominicana de la Lengua, la Academia Argentina de Letras, la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española, la Academia Salvadoreña de la Lengua, la Academia Costarricense de la Lengua y la Academia Hondureña de la Lengua”. RAE: <https://www.rae.es/noticia/lanzamiento-de-la-red-panhispanica-de-lenguaje-claro> (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2022).

<sup>29</sup> LEHMANN, K. “Proyecto: problemas y desafíos de la comunicación judicial. Informe final”, <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5646/Art%C3%ADculo%20%E2%80%9CPROBLEMAS%20Y%20DESAF%C3%8DOS%20DE%20LA%20COMUNICACI%C3%93N%20JUDICIAL%E2%80%9D%20-%20CEJA%20-%20FINAL%20-%2029-11-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, pág. 8, (Fecha de última consulta: 24 de julio de 2022).

“hay que desarraigar la idea de que el sistema de administración de justicia es un espacio de los magistrados y no de los ciudadanos, los ciudadanos deben apropiarse del sistema... deben sentir que les es propio y que depende de ellos cuidarlo o dañarlo”.

Por otra parte, los planes formativos de las carreras judicial y fiscal en sus cursos selectivos ya contemplan la formación en comunicación jurídica clara. En el caso de la carrera judicial<sup>30</sup> se pueden leer, entre otras cuestiones las siguientes:

“Redacción de resoluciones: saber estructurar adecuadamente una resolución judicial, la utilización de un lenguaje claro y accesible, capacidad argumentativa y valorativa, motivación del caso concreto”<sup>31</sup>.

Entre otros, los alumnos cuentan con un taller de escritura jurídica, ya que, en palabras del propio programa:

“La argumentación de quien desempeña el ejercicio de la jurisdicción a través de las resoluciones judiciales requiere un correcto dominio de la expresión escrita teniendo presente que el destinatario final de la resolución judicial es el ciudadano, por lo que la claridad expositiva se convierte en pieza fundamental de la transparencia judicial”<sup>32</sup>.

Por su parte, en 2022, el Plan docente de la carrera fiscal, para la 60.<sup>a</sup> promoción de fiscales, incluye<sup>33</sup>, según el citado plan, programó una serie de actividades destacables que responden a necesidades de la carrera fiscal y a su propio interés práctico. Por ello, estudian, entre otras cuestiones, una de las grandes y desconocidas cartas de derechos, la “Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia (con sus referencias a la necesidad de mejora del lenguaje jurídico promoviendo su claridad); el Manual de estilo del Ministerio Fiscal; a través de un taller de lenguaje jurídico, desarrollado en diversas jornadas<sup>34</sup>, estudian comunicación jurídica clara -en oratoria y en redacción-

<sup>30</sup> <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Escuela-Judicial/Formacion-Inicial/La-fase-presencial/Plan-docente-de-formacion-inicial-71—Promocion-Carrera-Judicial—curso-2021-2022> (Fecha de última consulta: 25 de mayo de 2022).

<sup>31</sup> <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Escuela-Judicial/Formacion-Inicial/La-fase-presencial/Plan-docente-de-formacion-inicial-71—Promocion-Carrera-Judicial—curso-2021-2022>, pág. 69 (Fecha de última consulta: 25 de mayo de 2022).

<sup>32</sup> <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Escuela-Judicial/Formacion-Inicial/La-fase-presencial/Plan-docente-de-formacion-inicial-71—Promocion-Carrera-Judicial—curso-2021-2022> pág. 92 (Fecha de última consulta: 25 de mayo de 2022).

<sup>33</sup> <https://www.cej-mjusticia.es/sites/default/files/adjuntos/formacion/online/PLAN%20DOCENTE%2060FS.pdf> pág. 13 (Fecha de última consulta: 27 de mayo de 2022).

<sup>34</sup> Que tuvimos el placer de impartir dos profesoras y en el que tratamos diversos aspectos comunicativos.

(las actividades se denominaron: “Jornadas de comunicación y lenguaje claro”); así como otras habilidades relacionadas como el liderazgo, el autoconocimiento o la negociación. Con relación al tipo de comunicación, el programa considera especialmente relevante el modo de comunicarse con las personas con discapacidad<sup>35</sup>.

En el plan de formación continua de la Abogacía del Estado en 2022 se programaron trece actividades. En dos de ellas la comunicación jurídica estuvo presente igualmente. Una de estas se denominó: “Comunicación jurídica y táctica y estrategia procesal”<sup>36</sup>, en la que se ofrecían pautas básicas sobre comunicación jurídica. Otra, especializada y muy atinada en los temas tratar -porque justamente se dirigía al epicentro de los problemas de la comunicación jurídica- se ha denominado: “Elaboración de normas jurídicas e informes”<sup>37</sup> y en la que tuvimos la oportunidad de plantear cómo mejorar el lenguaje y la técnica jurídica en la elaboración de normas y en la redacción de informes.

En definitiva, como afirma atinadamente Cazorla Prieto<sup>38</sup>, en materia comunicativa se ha de atender a una reivindicación social que clama transparencia y comprensión a través de una imprescindible adaptación a las circunstancias imperantes.

¿Y qué ocurre con la Universidad? Aunque se expondrá más adelante con detalle, se dejan apuntadas dos cuestiones: la necesidad de formación en comunicación jurídica clara por su insuficiencia en la actualidad (cuando no inexistencia) y la existencia de determinadas iniciativas relacionadas con esta materia; resulta recomendable leer la revisión realizada por GONZÁLEZ SALGADO<sup>39</sup>, que, aunque no se trate de comunicación jurídica clara, nos ofrece una perspectiva de instituciones y formación en materias relacionadas con la comunicación; también se puede leer en CARRETERO GONZÁLEZ<sup>40</sup>.

Comenzando por las iniciativas, aquí se refieren algunas en las que se ha intervenido directamente, a través de proyectos de innovación docente, y se

<sup>35</sup> Y a tenor de los requerimientos de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas (aprobada el 30 de marzo de 2007; en vigor desde el día 3 de mayo de 2008), así como el resto de los textos normativos relacionados. Pág. 12 del Plan citado.

<sup>36</sup> <https://www.cej-mjusticia.es/sites/default/files/adjuntos/formacion/online/05.%20PFC%20AE%202022.pdf>, pág. 21. (Fecha de última consulta: 27 de mayo de 2022).

<sup>37</sup> <https://www.cej-mjusticia.es/sites/default/files/adjuntos/formacion/online/05.%20PFC%20AE%202022.pdf> (Fecha de última consulta: 27 de mayo de 2022), pág. 14.

<sup>38</sup> CAZORLA PRIETO, L.M., *El lenguaje jurídico actual*, Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, 2013, Navarra, pág. 109.

<sup>39</sup> GONZÁLEZ SALGADO, J.A., “*Teoría lingüística y argumentativa*: dos innovaciones necesarias en el ámbito jurídico”, en *¿Cómo la innovación mejora la calidad de la enseñanza del Derecho?*, Espaliú Berdud, C., Ricardo Jiménez Yáñez, R.M. y Miranda Vázquez, C. (dirs.), págs. 125-142, Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, Navarra, 2017, págs. 129-133.

<sup>40</sup> CARRETERO GONZÁLEZ, C., “La formación lingüística de los futuros juristas en España”, *Anuari de Filologia. Estudis de Lingüística*, núm. 7, 2017, págs. 149-171. <https://revistes.ub.edu/index.php/AFEL/article/view/AFEL2017.7.8> (Fecha de última consulta: 7 de junio de 2022), págs. 160-163.

dejan mencionados proyectos de aprendizaje y servicio y de investigación, en los que la comunicación jurídica clara y la docencia, de forma conjunta, está teniendo una clara proyección de presente y de futuro.

En primer lugar, y como muestra de ello, tenemos el proyecto de innovación docente “Docentes de Derecho y comunicación jurídica clara” que da lugar a este texto.

Antes de este proyecto, varios profesores de distintas universidades habíamos participado en otros proyectos, uno de innovación docente que tuvo continuación en otro proyecto de innovación docente y otro de aprendizaje y servicio, todos de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. El primero se denominó: “Estrategias para concienciar al estudiante de la necesidad de un lenguaje jurídico claro e inclusivo”<sup>41</sup>. El proyecto tenía como objetivo lograr concienciar a los alumnos acerca de la necesidad de aproximar el lenguaje jurídico a la sociedad para que resultara más accesible a la ciudadanía.

Entre las propuestas del proyecto se encontraban las de:

- a) Identificar la existencia del problema que supone para la sociedad la ausencia de un lenguaje jurídico claro.
- b) Involucrar a la comunidad universitaria en conformar una cultura de calidad. Conseguir una implicación en mejorar la institución y dar servicio a la sociedad a través de la mejora de la comunicación jurídica.
- c) **Revisar el uso que se hace del lenguaje jurídico dentro del seno de la Universidad, por los profesionales y por las instituciones que entran en relación con el mundo del Derecho.**
- d) Aplicar este conocimiento en nuestros alumnos de la Facultad de Derecho, futuros agentes de relación con los ciudadanos.
- e) Mejorar el lenguaje jurídico para lograr su claridad.
- f) Colaborar con otras instituciones en aras a la adecuación de su lenguaje”<sup>42</sup>.

El proyecto de innovación docente continuación del anterior fue: “La transferencia a la sociedad de un lenguaje jurídico claro e inclusivo: el papel activo de los estudiantes de Derecho”<sup>43</sup>. En la justificación de este proyecto se señalan cuestiones tan relevantes como la siguiente:

“Nos corresponde **como un deber inherente a nuestra labor docente**, procurar proporcionar tanto en la parte teórica como práctica la posibilidad de lograr el fin

41 Proyectos Innova Docencia de la convocatoria 2018-2019 de la Universidad Complutense, dirigido por la profesora de esta universidad Susana García León. Proyecto núm. 100. El proyecto contaba con profesores de la Universidad Complutense de Madrid, de la Universidad Pontificia ICADE-Comillas y de la Universidad Antonio de Nebrija.

42 <https://eprints.ucm.es/id/eprint/56037> (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2010).

43 Convocatoria 2019/2020 Proyecto núm. 133. Dirigido por la profesora D. <sup>a</sup> Ana Isabel Berrocal Lanzarot Convocatoria 2019/2020. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/64691> (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2022).



indicado en el lenguaje jurídico empleado en su implementación, como también mostrar la importancia, la necesidad y la responsabilidad social que como futuros operadores jurídicos debemos asumir como un reto, que es **lograr que, además informar a la sociedad de lo que representan y el significado de cada instituciones, actos o actuaciones, lograr que aquella tenga una comprensibilidad real de las mismas**; de manera que, se contribuya en una sociedad más justa y mejor informada, al posibilitar el acceso a las instituciones en un lenguaje accesible, comprensible, claro e inclusivo”.

Entre las propuestas que se planteaban en este interesante y novedoso proyecto, destacan las siguientes:

- “1. Lograr que esta forma de operar, **empleando de un lenguaje claro e inclusivo forme parte del conocimiento de nuestros alumnos.**
2. Fomentar su participación y su entusiasmo en este objetivo.
3. Procurar que constituya **una práctica habitual esta forma de lenguaje claro e inclusivo**, tanto en la conformación del contenido teórico-jurídico de las diferentes instituciones y figuras jurídicas, como **su traslación a una realidad real y práctica en la sociedad [...]**.
7. Sensibilizar, primero a nuestros estudiantes y, en segundo lugar, dar publicidad de tal implicación y sensibilidad no sólo a las instituciones, empresas, entes asociativos y poderes públicos, sino también a la sociedad en general, mediante su puesta en práctica.
8. **Mejorar la calidad del aprendizaje jurídico, mediante el desarrollo de competencias y capacidades, cuyo fin sea el logro de tal objetivo”.**

Estos proyectos de innovación docente se transformaron en el proyecto de Aprendizaje Servicio de la Universidad Complutense denominado: “Derecho a entender el Derecho” El objetivo final del proyecto consistía en tratar de concienciar a los estudiantes de la necesidad de acercar el lenguaje jurídico a la sociedad para hacerlo más accesible<sup>44</sup>.

Tras estos dos proyectos de innovación docente—el primero de concienciación a los estudiantes de la relevancia de la comunicación jurídica y el segundo de transferir a la sociedad ese conocimiento- y el proyecto de aprendizaje-servicio, se redactó el libro: “El jurista y el reto de un Derecho comprensible para todos”<sup>45</sup>. La singularidad del texto se halla en el resultado de tres cuestiones, una objetiva, otra subjetiva, y otra de propósito. La cuestión objetiva radica explicar las cuestiones más relevantes en torno a la comunicación jurídica; la subjetiva,

<sup>44</sup> Proyecto de Aprendizaje Servicio de la Universidad Complutense núm. 35. Dirigido por la profesora de la Universidad Complutense: María Dolores Madrid Cruz. <https://derecho.ucm.es/proyecto-aprendizaje-servicio-complutense-derecho-a-entender-el-derecho-proyecto-n%C2%BA-35> (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2022).

<sup>45</sup> MADRID CRUZ, M.D. (dir.), *El jurista y el reto de un Derecho comprensible para todos*, Reus S.A., Madrid, 2021.

parte de la formación de sus autores, todos juristas, docentes de grado y másteres de Derecho, jueces y abogados, que, por tanto, han trabajado directamente con el Derecho y lo han explicado y aplicado, es decir, partía de especialistas jurídicos; y la cuestión de propósito se refiere a la finalidad de transferir los resultados a la sociedad dando a conocer la mejor manera de comunicar el derecho a través de investigación, difusión y buenas prácticas.

Se indicó antes que también dejamos mencionados otros proyectos, no ya de innovación docente o de aprendizaje y servicio, sino de investigación, pero que tienen relación con el tratamiento de la comunicación jurídica clara desde el ámbito universitario, y en los que, igualmente se ha participado de modo directo.

La primera mención se refiere a creación, en la Universidad Pontificia Comillas, del Grupo de Investigación Derecho y Lenguaje que dio lugar a dos proyectos que tuvieron difusión dentro y fuera de la universidad y que culminaron con ponencias, artículos, y dos libros: “Jueces y ciudadanos: elementos del discurso judicial”<sup>46</sup> y “El derecho en los medios de comunicación”<sup>47</sup>.

El Grupo de Investigación en Criminología y Delincuencia Juvenil de la Universidad de Castilla-La Mancha (CRIMIJOV) realizó un proyecto de investigación denominado: “Justicia penal para todos” (*JusTo*). Un estudio del funcionamiento y la accesibilidad para todos”<sup>48</sup>, que ha producido innovadores, útiles y transferibles frutos al conjunto de la sociedad. Entre ellos, todos de gran interés, resulta destacable el contenido relacionado con la mejora de la comunicación jurídica para que resulte más accesible.

En ese contexto, se elaboró el proyecto “Hablemos claro”<sup>49</sup>. En este proyecto, de transferencia del conocimiento y referido a diversas cuestiones relativas al sistema de justicia juvenil de los menores infractores, se realizaron documentos accesibles para que los menores (de entre 14 y 18 años) supuestamente infractores puedan contar con información básica y comprensible acerca de sus derechos, de quién es cada actor que pueda intervenir en su

46 CARRETERO GONZÁLEZ, C., GARRIDO NOMBELA, R., GÓMEZ LANZ, F.J., GRANDE YÁÑEZ, M., *Jueces y ciudadanos: elementos del discurso judicial*, Dykinson, Madrid, 2009.

47 CARRETERO GONZÁLEZ, C. (dir.), DUÑAITURRIA LAGUARDA, A., (coord.), *El derecho en los medios de comunicación*, Aranzadi-Thomson Reuters y Universidad Pontificia Comillas, Cizur Menor, Navarra, 2013.

48 <https://www.uclm.es/es/grupos/crimijov/lineas-investigacion/justo> Proyecto dirigido por la profesora Esther Fernández Molina, directora del Centro de Investigación en Criminología y responsable del grupo consolidado de investigación en Criminología y Delincuencia Juvenil (Fecha de última consulta: 12 de junio de 2022).

49 <https://www.uclm.es/es/grupos/crimijov/transferencia/hablemos-claro> (Fecha de última consulta: 30 de marzo de 2022). El proyecto ha sido financiado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el marco del proyecto de investigación: Justicia penal para todos. Un estudio del funcionamiento y la accesibilidad de la justicia penal y por el plan propio de investigación de la Universidad de Castilla-La Mancha.

detención y en su posible puesta a disposición judicial y para que conozcan, brevemente, en qué puede derivar su caso.

Por este motivo, los documentos se denominan<sup>50</sup>:

- 1) Mis derechos en claro
- 2) Quién es quién
- 3) Qué me va a pasar

Los tres apartados se realizaron, para lograr la mejor comunicación posible, en tres formatos o soportes<sup>51</sup>.

Por otra parte, también en España y en el ámbito de la Universidad Pontificia Comillas, se ha llevado a cabo otra investigación y transferencia en el supuesto de la información de derechos, de modo accesible, pero en este supuesto, con adultos. Para ello, se trabajó para distintas organizaciones no gubernamentales en proyectos financiados por la Unión Europea. Se realizaron diversas actas de derechos para los detenidos o presos para que resulten fácilmente comprensibles por sus destinatarios<sup>52</sup>.

<sup>50</sup> Autoras: Esther Fernández-Molina (Dir.), Raquel Bartolomé, M<sup>a</sup> José Bernuz, Cristina Carretero González, Alicia Montero, Ana Páez y Marta Parra, con ilustraciones de Andy López.

<sup>51</sup> Los enlaces a los tres tipos de formatos son los siguientes:

1. En formato texto:

1) Mis derechos en claro: [https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/mis-derechos\\_t.ashx](https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/mis-derechos_t.ashx)

2) Quién es quién: [https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/Quien\\_WEB.ashx](https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/Quien_WEB.ashx)

3) Qué me va a pasar: [https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/Que\\_WEB.ashx](https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/Que_WEB.ashx)

2. En formato cómic:

1) Mis derechos en claro: [https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/Derechos\\_WEB.ashx](https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/Derechos_WEB.ashx)

2) Quién es quién: [https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/Quien\\_WEB.ashx](https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/Quien_WEB.ashx)

3) Qué me va a pasar: [https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/Que\\_WEB.ashx](https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/Que_WEB.ashx)

3. En formato vídeo:

1) Mis derechos en claro: <https://www.youtube.com/watch?v=Tm0d6K9ECVk>

2) Quién es quién: <https://www.youtube.com/watch?v=P6DxepDTLp4>

3) Qué me va a pasar: <https://www.youtube.com/watch?v=IX6IQGakpSc>

<sup>52</sup> Por una parte, un informe recoge las actas alternativas del proyecto dirigido por *Rights International Spain*. Se puede leer completo el informe en que se hallan las actas alternativas aquí:

“Declaraciones de derechos accesibles”, por *Rights International Spain*, 2017, <http://www.rightsinternationalspain.org/uploads/publicacion/e68d42597589ccbae2ecef5fe4a5282a966c80.pdf> (Fecha de última consulta: 12 de junio de 2021).

Por otra parte, el siguiente proyecto se realizó con *Fair Trials Europe* y tenía como misión realizar mejoras en la información de derechos a detenidos y presos para que esta resultara más

Por último, destaco una última iniciativa universitaria que tiene que ver con la consulta y revisión de textos para que la redacción de los textos que se suban a su plataforma resulte correcta y clara. Se trata del sistema “*arText*”, que se desarrolla en el marco de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED, en España. Es una herramienta gratuita de análisis de los textos con sugerencias de mejora. Como indica la profesora responsable del excelente proyecto, Da Cunha, se trata de una aplicación tecnológica que ayuda a la ciudadanía a escribir textos correcta y claramente<sup>53</sup>. Además, esta contiene un apartado específico dedicado al lenguaje claro que resulta de enorme utilidad<sup>54</sup>.

Salvando iniciativas tales como las que se acaban de exponer, desde el contacto directo con ellas, y que son pioneras en la universidad española, el reflejo que la preocupación por la comunicación jurídica tiene en los planes de estudio de distintas universidades (Carretero González<sup>55</sup>) aún resulta escaso y con mucho camino por recorrer. Según han manifestado Taranilla y Yúfera<sup>56</sup>, aunque en las profesiones jurídicas la producción del discurso narrativo es fundamental, no se aprecia significativamente que se haya trasladado a la práctica del Derecho la enseñanza de habilidades comunicativas en materia jurídica. En todo caso, suelen ser asignaturas sobre redacción y oratoria con escaso peso y, añadido, de las concebidas como “marías” (“asignaturas fáciles de aprobar y no decisivas para aprobar cursos”<sup>57</sup>).

No obstante, a pesar de la escasez formativa, resultan cada día más frecuentes las advertencias acerca de la importancia de ofrecer esa formación

accesible. El resultado y actas de derechos accesibles (en distintos países y lenguas también) se puede leer en <https://www.fairtrials.org/sites/default/files/Letter%20of%20rights-%20Spain.pdf> de esta página web: <https://www.fairtrials.org/letters-rights-plain-language> (Fecha de última consulta: 12 de junio de 2021).

Se puede leer un resumen completo en: CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Personas detenidas y la comprensión de sus derechos con base en la Directiva 2012/13/UE”, *Revista General de Derecho Procesal*, núm. 56, 2022.

<sup>53</sup> DA CUNHA, I., *El discurso del ámbito de la Administración. Una perspectiva jurídica*, Comares, Granada, 2020, pág. 136.

<sup>54</sup> *ArText*: <http://sistema-artext.com> (Fecha de última consulta: 13 de junio de 2022).

<sup>55</sup> CARRETERO GONZÁLEZ, C., “La formación lingüística de los futuros juristas en España”, *Anuari de Filologia. Estudis de Lingüística*, núm. 7, 2017, págs. 149-171. <https://revistes.uib.edu/index.php/AFEL/article/view/AFEL2017.7.8> (Fecha de última consulta: 7 de junio de 2022).

<sup>56</sup> TARANILLA, R., y YÚFERA, I., “La tipología textual en la enseñanza de la lengua del derecho: consideraciones a partir de una experiencia docente”, *Revista de Llengua i Dret*, 58, 35-52, 2012, pág. 45.

<sup>57</sup> En España se ha utilizado -se sigue utilizando, en especial por las generaciones más veteranas- esta denominación, de modo popular entre los estudiantes. Este concepto se recoge de: <https://www.diariocordoba.com/educacion/2016/10/26/asignaturas-marias-36768635.html> (Fecha de última consulta: 7 de junio de 2022).

en comunicación jurídica clara en los planes de estudios en universidades y en otros ámbitos formativos del Derecho (Carretero González<sup>58</sup>).

MEZA, GONZÁLEZ-CATALÁN, PASTÉN y BARAHONA<sup>59</sup>, por ejemplo, se refieren a los problemas que presenta la producción de textos por los alumnos de derecho y realizan interesantes propuestas docentes para mejorar su eficacia. Y SÁNCHEZ-OSTIZ, por su parte, al tratar la docencia a través del acceso inductivo a las instituciones como metodología docente, alude a la necesidad de transmisión de habilidades de argumentación (retórica)<sup>60</sup>.

58 Entre otros, en CARRETERO GONZÁLEZ, C., *Comunicación para juristas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, págs. 57 a 65; CARRETERO GONZÁLEZ, C. Y FUENTES GÓMEZ, J.C., “La claridad del lenguaje jurídico”, *Revista del Ministerio Fiscal*, núm. 8, 2019: Lenguaje jurídico y comunicación, Fiscalía General del Estado Madrid, España. NIPO: 056160021; ISSN: 2530-0113. <https://www.fiscal.es/documents/20142/b35363a9-d8ad-c67c-0867-ab068a10762e> págs. 7-40 (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2022); CARRETERO GONZÁLEZ, C., “La formación lingüística de los futuros juristas en España”, *Anuari de Filologia. Estudis de Lingüística*, núm. 7, 2017, págs. 149-171. <https://revistes.ub.edu/index.php/AFEL/article/view/AFEL2017.7.8> (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2022); CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Reflexiones acerca de la expresión y comunicación del Derecho por los juristas españoles en la actualidad”, *Revista Aranzadi Doctrinal*, núm. 1, 2015, págs. 229-247; CARRETERO GONZÁLEZ, C., “La formación de los abogados y el lenguaje jurídico”, págs.273-288, *Retos de la abogacía ante la sociedad global*, CARRETERO GONZÁLEZ, C. y DE MONTALVO JÄÄSKELÄINEN, F. (dirs.), Thomson Reuters-Civitas, Cizur Menor, Navarra, 2012. Además, BERNABÉ ROCCA, F. y RETEGUI, A., (coords.), *Lenguaje claro*, La Ley, Buenos Aires, Argentina, 6 de septiembre de 2021, <https://docplayer.es/227345297-Lenguaje-claro-coordinadores-fernando-bernabe-rocca-alejandro-r-retegui-doctrina-lunes-6-de-septiembre-de-2021.html>. FOURCADE, M. V., *Aportes para una comunicación judicial integral*, Advocatus, Córdoba, Argentina, 2022, págs. 72 y siguientes; GONZÁLEZ SALGADO, J.A., “Problemas de precisión del discurso jurídico (aproximación desde el ámbito de la asesoría lingüística)”, *Revista de Llengua i Dret*, núm. 64, 2015, págs. 47-62; GRAIEWSKI, M. y GONZÁLEZ ZURRO, G., “De qué hablamos cuando hablamos de lenguaje claro”, *Rubinzal Culzoni*, 2020, RC D 2973/2020 [https://www.academia.edu/44094817/De\\_qu%C3%A9\\_hablamos\\_cuando\\_hablamos\\_de\\_lenguaje\\_claro](https://www.academia.edu/44094817/De_qu%C3%A9_hablamos_cuando_hablamos_de_lenguaje_claro) (Fecha de última consulta: 15 de junio de 2022); JANA, W., “El lenguaje claro desde la perspectiva del código iberoamericano de ética judicial”, <http://www.jus.mendoza.gov.ar/documents/930146/931387/Art%C3%ADculo+Arangu%C3%ADz+Lenguaje+claro+desde+la+perspectiva+del+Codigo+Iberoamericano.pdf/05b2fbf2-7d61-4b64-a119-e2402bbacc64> (Fecha de última consulta: 8 de julio de 2022); MONTOLIO DURAN, E., “Hacer más claro el discurso judicial. Propuestas lingüísticas de optimización”, *Revista del Ministerio Fiscal*, núm. 8, 2019: Lenguaje jurídico y comunicación, Fiscalía General del Estado Madrid, España. NIPO: 056160021; <https://www.fiscal.es/documents/20142/b35363a9-d8ad-c67c-0867-ab068a10762e>; STAIANO, N., “El Lenguaje claro como garantía de una comunicación eficaz entre el Estado y la ciudadanía”, *Cuadernos del INAP*, Argentina, núm. 59, Año 2, 2021, <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cuinap59.pdf>

59 MEZA, P., GONZÁLEZ-CATALÁN, F., PASTÉNA., y BARAHONA, M., “Clases textuales de la formación en Derecho”, *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, Vol. 7 NÚM. 1 (2020), págs. 63-90. DOI 10.5354/0719-5885.2020.56926 <https://pedagogiaderecho.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/56926/61365>(Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

60 SÁNCHEZ OSTIZ, P., “El acceso inductivo a las instituciones jurídicas o ¿por qué enseñar con un método inductivo?, en *¿Cómo la innovación mejora la calidad de la enseñanza*

Partiendo de estas bases, a continuación, se aborda cómo la comunicación jurídica clara puede ser un factor de innovación en la docencia y su implementación en las Facultades de Derecho.

### 3. Innovación docente en la universidad y comunicación jurídica clara

Inicialmente, como se apuntó, una cuestión de base, y de marco conceptual, reside en determinar qué es la innovación docente y en qué consiste.

Una de las bases que, como marco, puede guiarnos para asentar el concepto de innovación puede hallarse en el Manual de Oslo<sup>61</sup>, que es, en palabras de Jansa<sup>62</sup> “una guía para la realización de mediciones y estudios de actividades científicas y tecnológicas que define conceptos y clarifica las actividades consideradas como innovadoras”. Añade, además, en relación con la utilidad del manual, que, aunque se trate de una guía metodológica con encuestas y estadísticas, por su naturaleza normativa, permitiría “otras utilidades como la de establecer el papel de la universidad en el sistema de innovación, comprender mejor los procesos de innovación y conocer la concepción oficial de la Unión Europea al respecto”.

Pues bien, en su cuarta edición (en inglés), y según recoge, en una buena síntesis, la Agencia Vasca de la Innovación, Innobasque<sup>63</sup> manifiesta:

“Una innovación es un nuevo o mejorado producto o proceso (o una combinación de ambos) que difiere significativamente de los productos o procesos previos de la unidad institucional y que ha sido puesto a disposición de potenciales personas usuarias (producto) o implementado en la unidad institucional (proceso)”<sup>64</sup>.

*del Derecho?*, Espaliú Berdud, C., Ricardo Jiménez Yáñez, R.M. y Miranda Vázquez, C. (dirs.), págs. 271-285, Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, Navarra, 2017, pág. 271.

61 OECD/Eurostat (2018), Oslo Manual 2018: Guidelines for Collecting, Reporting and Using Data on Innovation, 4th Edition, The Measurement of Scientific, Technological and Innovation Activities, OECD Publishing, Paris/Eurostat, Luxembourg. <https://doi.org/10.1787/9789264304604>- (Fecha de última consulta: 2 de junio de 2022).

62 JANSÁ, S., “Resumen del Manual de Oslo sobre innovación”, [http://portal.uned.es/portal/page?\\_pageid=93,23280929&\\_dad=portal](http://portal.uned.es/portal/page?_pageid=93,23280929&_dad=portal) (Fecha de última consulta: 2 de junio de 2022).

63 Agencia Vasca de la Innovación, Innobasque: [https://www.innobasque.eus/uploads/attachment\\_files/conceptos-idi\\_v4pdf-5e1c451d5ee49.pdf](https://www.innobasque.eus/uploads/attachment_files/conceptos-idi_v4pdf-5e1c451d5ee49.pdf) (Fecha de última consulta: 2 de junio de 2022). En: OECD/Eurostat (2018), Oslo Manual 2018: Guidelines for Collecting, Reporting and Using Data on Innovation, 4th Edition, The Measurement of Scientific, Technological and Innovation Activities, OECD Publishing, Paris/Eurostat, Luxembourg. <https://doi.org/10.1787/9789264304604-en>, pág. 20 (Fecha de última consulta: 2 de junio de 2022).

64 Del original: “An innovation is a new or improved product or process (or combination thereof) that differs significantly from the unit’s previous products or processes and that has been made available to potential users (product) or brought into use by the unit (process)”.

El propio manual explica que esta definición utiliza el término genérico “unidad” para describir al encargado de las innovaciones. Se refiere a cualquier unidad institucional de cualquier sector, incluidos los hogares y sus miembros individuales<sup>65</sup>.

Un aspecto interesante a tener en cuenta es el que destaca Gil Gonzalo cuando, atinadamente, afirma que, aunque la palabra innovación suele confundirse con la de creatividad, responden a realidades diferentes y la idea no es en sí misma innovación<sup>66</sup>. Así, la creatividad implicaría una nueva idea, ya sea para un producto o un proceso, mientras que la innovación supone una nueva práctica o un nuevo producto.

Tras este breve marco general, y en relación con la educación, me parece enteramente pertinente la pregunta que se formulan Sierra Nieto, E., Fernández Navas, M., Caparrós Martín, E., y Alcaraz Salarirche<sup>67</sup> y que conforma las primeras palabras de un capítulo de libro: “¿A qué llamamos **innovación educativa**?” Es totalmente pertinente porque, hoy día, a muchas personas nos llegan distintas versiones acerca de qué supone la innovación en educación. Sin duda es la pregunta de base. Después vendrán las nuevas metodologías y la implantación de las más adecuadas a los estudios que se imparten, pero sin duda, determinar qué sí y qué no es la innovación en este ámbito, es el primer paso del camino.

Según estos autores, existe un importante número de personas expertas a la hora de definir qué es innovación educativa y, también, existe dificultad a la hora de hallar un consenso en lo que esto puede suponer.

Por ello, estos autores entienden que no están de acuerdo con quienes ponen el foco de la innovación en la creatividad o en la variedad de la producción de ideas. Tampoco en quienes entienden que la innovación la utilización de las TIC provoca en sí misma innovación, ya que solo lo sería, en última instancia, según el sentido y el uso que se les otorgue a esas herramientas TIC en el diseño didáctico.

<sup>65</sup> En: OECD/Eurostat (2018), Oslo Manual 2018: Guidelines for Collecting, Reporting and Using Data on Innovation, 4th Edition, cit., pág. 20 (Fecha de última consulta: 2 de junio de 2022).

<sup>66</sup> GIL GONZALO, Ó., “Innovación”, págs.101-106, en *Cómo ser competente: Competencias profesionales demandadas en el mercado laboral*, Cátedra de Inserción Profesional Caja Rural de Salamanca - Universidad de Salamanca, <https://empleo.usal.es/avisip.php?id=254>, pág. 103 (Fecha de última consulta: 2 de junio de 2022).

<sup>67</sup> SIERRA NIETO, E., FERNÁNDEZ NAVAS, M., CAPARRÓS MARTÍN, E., y ALCARAZ SALARIRCHE, N., “¿A qué llamamos innovación educativa? 5 ideas clave para la formación INICIAL del profesorado”, págs. 125-144, *Experiencias en innovación docente y aportes de investigación sobre la praxis universitaria*, GÓMEZ GALÁN, J., CÁCERES RECHE, P., DELGADO ALGARRA, E. y LÓPEZ MENESES, E. (eds.), Ediciones Octaedro, Barcelona, 2019.

<sup>68</sup> FERNÁNDEZ NAVAS, M., “Qué es la innovación educativa”, págs. 27-40, en *Innovación educativa: más allá de la ficción*, coord. por Fernández Navas, M., Alcaraz Salarirche, N., 2016, pág. 31.

Por el contrario, sí habría que tener en cuenta, para definir la innovación en educación, y más allá de modas o cuestiones de *marketing*, en qué medida los cambios que se introducen posibilitan un mejor aprendizaje. Citando a FERNÁNDEZ NAVAS, los autores afirman que hablar de innovación educativa supone referirse a:

“Un conjunto de cambios, introducidos de forma sistemática en una práctica educativa y coherentes con los conocimientos de las diferentes áreas del saber en el campo educativo, así como con las finalidades que se expresan y se comparten por los integrantes de la comunidad como concepto de mejora”<sup>68</sup>.

Para el Observatorio del Instituto para el Futuro de la Educación del Tecnológico de Monterrey<sup>69</sup>, precursor en educación e innovación, la innovación educativa, y en palabras de MURILLO<sup>70</sup> el concepto de “innovación educativa” comprende diversos aspectos: “tecnología, didáctica, pedagogía, procesos y personas”. Implicaría la implementación de un cambio significativo en el proceso de enseñanza-aprendizaje y ha de incorporar cambios en diversos aspectos como: materiales, métodos, contenidos o en los contextos implicados en la enseñanza. Se trata de buscar la calidad en las mejoras, aportar valor al proceso de enseñanza-aprendizaje y de que la aportación a la institución educativa y a los grupos de interés externos, resulte relevante.

Para este observatorio, los tipos de innovación educativa se clasifican en:

- “Innovación **disruptiva**. Se define a la innovación disruptiva en educación como aquella propuesta que tiene el potencial de impactar a todo el contexto educativo. Su impacto permite que la evolución lineal de un método, técnica o proceso de enseñanza-aprendizaje cambien drásticamente alterando la evolución lineal del contexto educativo, modificando permanentemente la forma en la que se relacionan los actores del contexto, los medios y el entorno mismo.
- Innovación **revolucionaria**. Este tipo de innovación educativa muestra la aplicación de un nuevo paradigma y se revela como un cambio fundamental en el proceso de enseñanza-aprendizaje y un cambio significativo de las prácticas existentes. Su aportación al proceso de enseñanza-aprendizaje es tan significativa que no tiene contexto previo en el sector educativo.
- Innovación **incremental**. Es un cambio que se construye con base en los componentes de una estructura ya existente, dentro de una arquitectura o diseño ya establecido. Es decir, refina y mejora un elemento, metodología, estrategia, proceso, medio de entrega o procedimiento ya existente.

<sup>69</sup> <https://observatorio.tec.mx/> (Fecha de última consulta: 28 de mayo de 2022).

<sup>70</sup> MURILLO, A., “Qué es innovación educativa”, en <https://observatorio.tec.mx/edu-news/innovacion-educativa> (Fecha de última consulta: 28 de mayo de 2022).



- Mejora **continua**. Se considera que es mejora continua cuando lo que se propone son cambios que afectan parcialmente a alguno de los elementos de innovación educativa sin alterar de forma relevante el proceso. Por ejemplo, una eficiencia de operación, entrega o procedimiento”.

En el caso de nuestra propuesta, entiendo que encajaría en la mejora continua a través de la búsqueda de la eficiente comunicación, que va más allá del aula, porque tendrá impacto directo en la actividad que lleven a cabo los juristas que de ellas salgan formados en enseñanza y aprendizaje según pautas o recomendaciones de comunicación jurídica clara.

Por otra parte, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad<sup>71</sup> promueve la innovación docente y aspira a que esta llegue a ser una estrategia fundamental de las universidades, de los centros y de las coordinaciones de las titulaciones.

Como indica el real decreto:

“[...] partiendo de la consideración de que el objeto esencial del proceso educativo es **enseñar y aprender** y este proceso debe adaptarse a los **cambios sociales, económicos, tecnológicos y culturales** que se desarrollan en cada momento histórico. Es evidente el reto fundamental que tienen ante sí las universidades de transformar sus formas de aprendizaje y de enseñanza a las demandas de unas sociedades en permanente mutación [...]”.

Así es, porque en la raíz de la innovación de enseñar y aprender se halla la concienciación de esta necesidad innovadora basada en los cambios que se van produciendo y en la realidad que se demanda por una sociedad que cambia a un ritmo trepidante.

Pues bien, tras exponer este marco conceptual y clasificatorio, se trata la necesidad de aplicar esta innovación en la docencia y el aprendizaje en los estudios de Derecho.

El Derecho sigue siendo una carrera atractiva, con numerosas y variadas salidas hacia el mercado laboral, como se suele concebir desde hace mucho tiempo. No obstante, preveo que su interés puede ir decayendo si no producen ciertos cambios. Uno de ellos es el modo de enseñanza y, a la inversa, el modo de aprendizaje que se exige a los alumnos. A estos, sin duda, la forma de comunicarnos los juristas, cuando toda comunicación es técnica -y, en numerosas ocasiones, innecesariamente compleja en la forma-, es algo que les produce cierto rechazo, por experiencia personal preguntando acerca de ello. Además, esperan un cambio en la mentalidad de los docentes y que la que ellos escuchan

<sup>71</sup> BOE de 28 de septiembre de 2022. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-15781-consolidado.pdf> (Fecha de última consulta: 8 de junio de 2022).

como invocada innovación docente, produzca un cambio real en las prácticas educativas.

Cuando hablo de percepción personal, además de las preguntas que hago directamente a los alumnos cada año (que son cientos), me estoy refiriendo a una de las actividades que realizo desde la propia universidad. Esta actividad consiste en colaborar con el servicio universitario que promociona nuestros estudios.

Por mencionar una vivencia concreta y que se reitera con regular frecuencia los últimos años, cuando, en distintos actos de promoción universitaria, los estudiantes preguntan por la oferta formativa que ofrecemos, me muestran, de entrada, sus preferencias iniciales por estudios empresariales o internacionales antes que comenzar preguntando por Derecho directamente. En el caso de que pregunten directamente por Derecho, suele ser porque contemplan hacer un doble grado, de Derecho con otro de entre las posibles combinaciones. Ante esta situación les pregunto –por interés profesional y personal- por la razón por la que no optan directamente por Derecho o por qué parecen preferir, en las dobles titulaciones, la que acompaña a Derecho. Casi siempre he escuchado una respuesta similar referida a que en las clases les vamos a exigir “tochos” para estudiar y que el derecho les parece “aburridísimo”.

En esta línea, ya en 2014 se podían leer referencias a esta misma cuestión<sup>72</sup>:

“En España, Administración y Dirección de Empresas (ADE) ha ido ganando a Derecho el puesto de carrera comodín. Estudiantes sin vocación clara y con interés en adquirir una formación versátil, venían eligiendo Derecho por las numerosas salidas profesionales que encontraban al graduarse. En los últimos años, la balanza se inclina hacia ADE o dobles grados con ADE”, señalan.

En 2021, los estudiantes que obtuvieron las mejores calificaciones en la EBAU<sup>73</sup> en España, preguntados por lo las carreras para su futuro se decantaron en su mayoría por ciencias como físicas, químicas, matemáticas o la medicina. Una minoría elegía otras como Administración y Dirección de Empresas (ADE), Economía, Traducción e Interpretación o Periodismo o Derecho. Lo cierto es que se apreciaba que Derecho aparecía mencionada en dobles grados, es decir, combinado con Economía o con ADE<sup>74</sup>.

Ante este panorama, me preguntaba, si está favoreciendo, de algún modo, a esa disminución del gusto por el Derecho el modo en que lo explicamos y el modo en que lo viven y practican en las aulas los alumnos, es decir, el modo en que la comunicación del Derecho se produce hoy día.

<sup>72</sup> <https://www.expansion.com/2014/01/17/juridico/1389984031.html> (Fecha de última consulta: 10 de mayo de 2022).

<sup>73</sup> Evaluación Bachillerato Acceso Universidad (o prueba de acceso a la universidad).

<sup>74</sup> [https://www.lespanol.com/reportajes/20210706/carreras-elegido-mejores-alumnos-selectividad-futuro-cerebros/594191714\\_0.html](https://www.lespanol.com/reportajes/20210706/carreras-elegido-mejores-alumnos-selectividad-futuro-cerebros/594191714_0.html) (Fecha de última consulta: 2 de junio de 2022).

Esto, unido a la percepción de que la palabra “innovación” suele provocar entre muchos docentes del grado de Derecho bastante escepticismo, me inquieta, inicialmente, y, a continuación, me hace moverme para, en la medida posible, ayudar a revertir esta tendencia

Como ha manifestado con gracia y sensibilidad Carrascosa González<sup>75</sup> sobre la docencia del derecho, (en su caso el Derecho Internacional), se trata de apelar a otras cuestiones:

“Se trata de apelar a las emociones del que aprende Derecho internacional privado. El ser humano dispone de una parte racional y también de una parte emocional que es no racional. El Derecho internacional privado es atractivo porque (con-)mueve las almas de los seres humanos. Porque provoca emociones en las personas. La emoción” es lo que mueve a la persona, pues en efecto la palabra “emoción” deriva del vocablo latino “emotio”, y ésta su vez se toma del verbo “emovere”, que significa “lo que mueve”. Las emociones que experimentan los seres humanos son aquellas experiencias que permiten que la persona abandone su estado habitual para conducirlos a un lugar nuevo. La emoción mueve y (con-)mueve a las personas”.

Ya se ha mencionado en la introducción de este libro que, en la propuesta de innovación docente laten los valores que conforman la pedagogía ignaciana entre los que destaca el compromiso por formar a hombres y mujeres: conscientes, compasivos, competentes y comprometidos, como “modo de proceder en la práctica pedagógica” según propone el Paradigma Pedagógico Ignaciano (PPI)<sup>76</sup>. El encaje con la importancia atribuida a la comunicación en la educación jesuítica se aprecia en estas palabras:

“Los colegios de la compañía del siglo XVIII fueron famosos por el desarrollo de las técnicas de comunicación o “elocuencia”, por la importancia que se daba a la redacción, al teatro, a los discursos, debates, etc.

En el mundo de hoy, tan dominado por los medios de comunicación, es más necesario que nunca **promover técnicas eficaces de comunicación**. La educación jesuita **impulsa por ello las tradicionales habilidades de hablar y escribir**, y ayuda también a los alumnos a capacitarse en el manejo de los instrumentos modernos de comunicación, el cine, el vídeo, la informática [...]”<sup>77</sup>.

<sup>75</sup> CARRASCOSA GONZÁLEZ, J., “Enseñanza motivada del Derecho Internacional Privado en el siglo XXI: ethos, pathos y logos”, *Cuadernos de Derecho Transnacional* (octubre, 2021), Vol. 13, núm. 2, (págs. 675-692), pág. 689, ISSN 1989-4570 - www.uc3m.es/cdt - DOI: <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.6283>.

<sup>76</sup> <https://jesuitas.lat/noticias/15-nivel-2/4605-centro-virtual-de-pedagogia-ignaciana-la-pedagogia-ignaciana-en-la-educacion-superior-jesuita> (Fecha de última consulta: 8 de junio de 2022).

<sup>77</sup> MESA, J.A., *La pedagogía ignaciana*, Mensajero-Sal Terrae y Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2019, pág. 314.

En esta línea, tengo claro que enseñar y aprender con pautas de comunicación jurídica clara, supone un modo de innovación docente que es sencillo de aplicar y que puede traer enormes beneficios para animar al estudio del Derecho en sí mismo y a motivar a los alumnos. El alumno ha de poder comprobar que la expresión del Derecho presenta una dimensión social muy relevante dada la implicación del mismo en vida de las personas, y hacerlo con técnicas de innovación docente, sería lo adecuado si queremos adaptarnos, como docentes al año en que vivimos y con el alumnado que se tiene.

Estamos tratando, mayoritariamente, con la denominada generación “centenial” (o generación Z). Ya se ha expresado en alguna otra ocasión que se trata de una generación que se comunica de distinto modo a otras generaciones y con un grado de atención singular<sup>78</sup>.

En el siguiente capítulo de este libro se mostrará cómo se ha implementado la comunicación jurídica clara en la asignatura de Derecho Procesal del Grado de Derecho utilizando diversos métodos de enseñanza y aprendizaje.

#### **4. Innovación a través de la aplicación de la comunicación clara en las asignaturas de los estudios de Derecho**

En este apartado, como ya se anunció, se sostiene la necesidad de que se apliquen las pautas o recomendaciones de la comunicación jurídica clara<sup>79</sup> en las enseñanzas y en el aprendizaje de cualquier estudio de Derecho (o cualquier otra denominación que tenga al Derecho como objeto de estudio).

Se apuntó anteriormente que el *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico* contiene recomendaciones a los profesionales y a las instituciones para que, en sus respectivas labores, apliquen comunicación jurídica clara y eviten los frecuentes errores que nos distancian de la sociedad en general y que complican la comprensión de las materias jurídicas. En cuanto a las recomendaciones a las instituciones, se hace mención específica de la necesidad de colaboración por parte de las universidades, ya que una buena formación lingüística del profesional del Derecho representa el núcleo de las posibles soluciones. Según palabras del informe:

<sup>78</sup> CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Derecho y lenguaje en los tiempos de la generación centenial”, *Revista del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid*, núm. 55, 2.º trimestre, 2021, pág. 16. [https://www.icpm.es/docsBoletines/Colegio\\_procuradores\\_madrid\\_n55%20BAJA.pdf](https://www.icpm.es/docsBoletines/Colegio_procuradores_madrid_n55%20BAJA.pdf) (Fecha de última consulta: 7 de junio de 2022).

<sup>79</sup> Como se explica en este libro, las fundamentales se recogen a lo largo del Libro de Estilo de la Justicia y, en abierto, en el Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico: [https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/PA\\_PAGAJGenerico/descarga/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20de%20Modernizaci%C3%B3n%20del%20Lenguaje%20Jur%C3%ADdico.pdf?idFile=41ae8714-a3a7-462e-b496-6da3ffcb7421](https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/PA_PAGAJGenerico/descarga/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20de%20Modernizaci%C3%B3n%20del%20Lenguaje%20Jur%C3%ADdico.pdf?idFile=41ae8714-a3a7-462e-b496-6da3ffcb7421) (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2022).

“Una parte importante del esfuerzo institucional debe recaer en la formación de los futuros profesionales del derecho, y **ha de acompañarlos desde las primeras etapas de sus estudios y a lo largo de toda su carrera por medio de una educación legal/lingüística continua**. Al tiempo, debemos responder a las necesidades de los que ya son profesionales en ejercicio, cuya **expresión oral y escrita requiere igualmente una formación continua específica**”<sup>80</sup>.

Cuando el informe se refiere a la formación universitaria, indica (lo hacía en 2011 y continúa siendo básicamente igual) que la formación lingüística de los juristas se halla bastante ausente de los actuales planes de estudio en las universidades. Se reconoce que en algunas facultades de Derecho se han incluido algunas de estas materias, pero no son troncales u obligatorias, sino, fundamentalmente, optativas.

Nos recuerda igualmente el informe que el modelo universitario impulsado por el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), se refiere, más allá de la adquisición de conocimientos sobre los contenidos de cada grado, a la necesidad de adquirir habilidades y competencias por los estudiantes. Por ello, se espera que, en el caso de los estudios de derecho, las habilidades y competencias consistentes en el buen uso del lenguaje jurídico resulte una enseñanza primordial. El fin será que los futuros juristas **puedan construir discursos escritos y orales claros, así como adaptar el uso del lenguaje al destinatario**.

Por ello, existe una clara recomendación a las Facultades de Derecho para que aprueben y visibilicen estas asignaturas en sus estudios.

Se espera, en definitiva, que “todo buen profesional del derecho es y debe ser capaz de explicar con sencillez y claridad el significado de un determinado acto o resolución”<sup>81</sup>.

Esta capacidad no se consigue por la experiencia, por repetir métodos de enseñanza tradicionales y sin preguntarnos cómo adaptarnos a las circunstancias vitales del momento. GUTIERREZ ORDÓÑEZ<sup>82</sup> ha tratado la travesía entre el arte gramatical y la competencia comunicativa, entendida esta como un compendio de competencias que discurren entre el hecho de dominar las reglas del sistema y de las unidades del léxico hasta dominar los conocimientos necesarios para que el hablante pueda producir y comprender enunciados y discursos que estén adaptados al contexto. Por ello, comunicar bien siempre necesitará del dominio de determinados conocimientos para poder producir

<sup>80</sup> Página 17 del informe.

<sup>81</sup> <https://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf>, pág. 4, (Fecha de última consulta: 7 de mayo de 2022).

<sup>82</sup> GUTIERREZ ORDÓÑEZ, S., “Del arte gramatical a la competencia comunicativa”, Discurso leído en la RAE, el día 24 de febrero de 2008, Madrid, 2008, [http://www.rae.es/sites/default/files/Discurso\\_Ingreso\\_Salvador\\_Gutierrez.pdf](http://www.rae.es/sites/default/files/Discurso_Ingreso_Salvador_Gutierrez.pdf). (Fecha de última consulta: 27 de mayo de 2020).

mensajes efectivos, pero, al mismo tiempo, habrá de complementarse con el desarrollo de las destrezas necesarias para hacerlo adecuadamente a cada contexto.

Destacaba el gran jurista Pérez de la Cruz<sup>83</sup> que resulta esencial que en la formación de los abogados se trabaje la expresión de estos, tanto en oratoria como en redacción. Hoy día, igualmente, estoy de acuerdo con Meza y Catalán<sup>84</sup> cuando afirman que “en la formación de cualquier profesional, las habilidades comunicativas, en general, y la escritura, en particular, tienen un rol fundamental. Más concretamente, la producción de textos escritos de calidad representa un problema central para estudiantes y profesores, pues su falta de dominio constituye una de las principales causas de reprobación, retraso y deserción de una parte importante de los estudiantes de educación superior”.

A este respecto, también resultan muy lógicas las palabras del juez y profesor GONZÁLEZ ZURRO tratando la comunicación jurídica judicial cuando manifiesta que:

“Todos sabemos que los abogados hablamos y escribimos en una jerga técnica que es opaca, poco comprensible para quien no estudió derecho. Pensemos en cómo debe explicarle un abogado a su cliente el escrito de demanda, o cómo traducirle la sentencia muchas veces ininteligible que el juez le dictó. No es extraño que su destinatario, al leerla, no sepa si ganó o perdió. De hecho, **venimos aprendiendo este “dialecto” desde que entramos a la Universidad, tanto por la forma de expresarse de los profesores como por la lectura de los libros de texto y los fallos judiciales. Una vez aprendida, nos cuesta ponernos en el lugar de quien no lo sabe**”<sup>85</sup>.

Igualmente, resultan pertinentes y atinadas las conclusiones de la profesora Perafán Liévano<sup>86</sup> cuando afirma que “las facultades de derecho tienen como misión formar los futuros abogados para contribuir al desarrollo social”; se critica a los profesionales del derecho porque parecen estar lejos de las necesidades e intereses de los ciudadanos en cuanto a la utilización del lenguaje

83 PÉREZ DE LA CRUZ, A., *Abogado en ejercicio*, Madrid, Pons, Madrid, 2009, pág. 21.

84 MEZA, P. Y GONZÁLEZ CATALÁN, F., “Un instrumento para evaluar la calidad lingüístico-discursiva de textos disciplinares producidos por estudiantes de Derecho”, *Onomázein, Revista de lingüística, filología y traducción de la Pontificia Universidad Católica de Chile*, núm. 51, marzo de 2021, pág. 166. DOI: 10.7764/onomazein.51.08. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7857666> (Fecha de última consulta: 13 de junio de 2022).

85 GONZÁLEZ ZURRO, G.D., “Sentencias en lenguaje claro”, *LA LEY* 26/12/2018, 26/12/2018, Online: La Ley 26/12/2018, 26/12/2018; online: AR/DOC/2608/2018 <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/doctrina/49063-sentencias-lenguaje-claro> pág. 1 (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2022).

86 PERAFÁN LIÉVANO, B., “Educación jurídica en lenguaje claro”, en *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*, Perafán Liévano, B. (ed.), Universidad de los Andes y Siglo del Hombre Editores, Bogotá, Colombia, 2021, págs. 400-401.

jurídico de una manera poco clara y difícil de comprender. En opinión de la profesora, las dinámicas de clase en las Facultades de Derecho aportan esa distancia cuando la clase magistral es el método privilegiado porque a su juicio, se promueve la repetición en la que los alumnos solo escriben o hablan para el profesor, pero el estudiante no se prepara para comunicarse con el receptor de su mensaje, el ciudadano común.

Por ello, el enfoque en competencias, como promueve la innovación docente, requiere “cambios en el rol del docente, las metodologías de enseñanza, los materiales educativos y las formas de evaluación” para que, “como afirman Corvalán y Hawes, el profesor `pase de ser un transmisor de conocimiento [que en muchos casos lo hace mejor la tecnología] a un facilitador de situaciones de aprendizaje””. A propósito del ámbito colombiano, destacamos dos libros que contienen numerosos y valiosos ejemplos de aplicación de metodologías docentes en las que la comunicación clara resulta protagonista: *Una mirada a la argumentación jurídica* (de Amaya González, R., y Parra Herrera, N. (coords.))<sup>87</sup> y *Por el derecho a comprender lenguaje claro* (Perafán Liévano, B.)<sup>88</sup>.

En mi experiencia y en la de quienes he ido conociendo a lo largo de veinticuatro años de docencia (y previos años de ejercicio como abogada), ante la pregunta de qué tipo de formación sobre comunicación jurídica hemos recibido, la respuesta ha sido, generalmente, o negativa, o muy reducida, y, en este último caso, se trataba únicamente de algunas horas en asignaturas consideradas “poco importantes”.

Para que los profesionales del derecho puedan explicar con esa sencillez y esa claridad es imprescindible que también sepan practicarlas. Diríamos que la mayoría lo puede hacer (desconocemos si lo hace) de modo relativamente fácil, siempre que haya voluntad. La razón es que al explicar o al resolver dudas, debemos realizar un esfuerzo por hacernos entender.

Cuando los docentes preparamos la explicación de contenidos de una materia, lo hacemos esclareciendo contenidos y palabras complejas para la mejor comprensión de los temas. Muchas veces nos ayudamos de ejemplos, de metáforas, o de recursos visuales para completar la comprensión de los contenidos. A los alumnos debemos prepararlos del mismo modo para que, mediante la palabra, escrita u oral, sean capaces de comunicarse correcta y comprensiblemente con cualquier persona en las diferentes situaciones que se puedan presentar.

<sup>87</sup> AMAYA GONZÁLEZ, R., y PARRA HERRERA, N. (coords.), *Una mirada a la argumentación jurídica*, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia, 2019.

<sup>88</sup> PERAFÁN LIÉVANO, B., “Educación jurídica en lenguaje claro”, *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*, Perafán Liévano, B. (ed.), cit.

Si se observa el programa general de estudios de una de las universidades que más ha revolucionado en el mundo el panorama educativo: Minerva<sup>89</sup>, hallamos que, de los cuatro años de estudios universitarios, durante el primer año, todos los estudiantes han de cursar cuatro asignaturas o materias consideradas “Piedras angulares”: “Comunicación multimodal”, “Análisis Formal”, “Análisis Empírico” y “Sistemas Complejos”. En ellas se deben desarrollar estas cuatro competencias: “Comunicación efectiva”, trabajando la redacción, la oratoria y la forma de realizar presentaciones, junto con estas otras tres competencias: “Pensamiento crítico”, “Pensamiento creativo” e “Interactuación efectiva”<sup>90</sup>.

Pues bien, decididamente, y el hecho de que sea en primer curso cuando los alumnos tomen conciencia de la comunicación como uno de los pilares básicos de la educación universitaria y común, nos parece un modelo a imitar, sin perjuicio, en absoluto, de la propuesta que se realiza desde estas páginas, de que se apliquen desde cada una de las asignaturas de los estudios de derecho las recomendaciones de comunicación jurídica clara a las que se ha hecho referencia anteriormente.

Estoy de acuerdo con DE CUCCO ALCONADA cuando manifiesta que la universidad “realimenta y perpetúa los defectos o vicios de la redacción de los abogados”<sup>91</sup>, y añadiríamos que en la forma de expresarse oralmente también.

Es lógico que CARRASCOSA GONZÁLEZ<sup>92</sup> cuando se pregunta cómo enseñar bien una asignatura como el Derecho Internacional Privado y concreta los que expone como ejes básicos y fundamentales que han de orientar bien la labor educativa en esta materia señala cuatro extremos:

- “(i) claridad y sencillez en la exposición,
- (ii) reflexión y argumentación jurídica del contenido,
- (iii) utilidad en el resultado y
- (iv) creación de un contexto democrático y de un modo de pensar constitucional y europeo del Derecho internacional privado”.

89 Se puede leer este artículo divulgativo en español para acercarnos al fenómeno universitario: [https://elpais.com/economia/2019/03/05/actualidad/1551780790\\_307325.html](https://elpais.com/economia/2019/03/05/actualidad/1551780790_307325.html) (Fecha de última consulta: 9 de junio de 2022).

90 <https://www.minerva.edu/undergraduate-program/academics/four-year-curriculum/> (Fecha de última consulta: 9 de junio de 2022).

91 DE CUCCO ALCONADA, C., “Lenguaje jurídico claro: una propuesta de formación universitaria y cambio de las culturas de extensión desmedida y complejidad innecesaria”, 28-09-2021. *Colección: Doctrina*. MJ-DOC-16196-AR||MJD16196. <http://www.todaviasomos pocos.com/wp/wp-content/uploads/2022/02/Lenguaje-juri%CC%81dico-claro-propuesta-formacio%CC%80n-cambio-cultural.pdf>, pág. 2 (Fecha de última consulta: 3 de junio de 2021).

92 CARRASCOSA GONZÁLEZ, J., “Enseñanza motivada del Derecho Internacional Privado en el siglo XXI: ethos, pathos y logos”, *Cuadernos de Derecho Transnacional* (octubre 2021), Vol. 13, núm. 2, (págs. 675-692), pág. 677, ISSN 1989-4570 - www.uc3m.es/cdt - DOI: <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.6283>.



Compartimos con el autor su percepción general y que la primera premisa expuesta sobre el mejor modo de enseñar esa asignatura sea exponer con claridad y sencillez, además de que la segunda se centre en la argumentación jurídica de los contenidos. Estas premisas de claridad y sencillez expositivas, en primera posición, me parecen no solo atinadas, brillantes y necesarias, sino que, por añadidura, son extensibles a la enseñanza y el aprendizaje de todas las materias jurídicas.

Y ahondando en este extremo, observamos que el autor se refiere, por una parte, a la claridad y, por otra, a la sencillez.

Cuando, algo más adelante, profundiza el profesor en el modo de docencia de los contenidos, y tras referirse a lo complejo de la materia de que se trata, alude al necesario esfuerzo del docente por argumentar del modo más claro y sencillo posible:

“...por pasos y por grados, de lo más sencillo a lo más complejo, una enseñanza progresiva. En una aplicación intelectual y docente de la pirámide de Maslow, ello supone, para el Derecho internacional privado, “avanzar por estadios en la escalera del Derecho”: de lo básico a lo sofisticado”.

De nuevo, pensamos en el acierto del autor y entendemos que su argumento es perfecta y aconsejablemente extensible a cualquier otra disciplina del Derecho.

Hasta aquí se han expuesto algunas de las iniciativas que están realizando diversas instituciones directamente relacionadas con el mundo del Derecho, como el Ministerio de Justicia, la Escuela Judicial o el Centro de Estudios Jurídicos, y la Universidad, entre otros.

Profesionalmente, por acercarnos a otras razones, normativas y prácticas, la necesidad de contar con una buena comunicación jurídica, la ofrece la regulación del acceso a las profesiones de abogado y procurador.

Tras la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los Tribunales<sup>93</sup>, surgió el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, que aprobaba el Reglamento de dicha ley<sup>94</sup>.

Este reglamento, en su artículo 3.1, dispone que los **títulos universitarios** de grado referidos en el artículo 2, letra a) (requisitos generales) acreditarán la adquisición de ciertas competencias jurídicas. En la letra g) concretamente, se estipula que se deben:

**g) Manejar con destreza y precisión el lenguaje jurídico y la terminología propia de las distintas ramas del derecho: redactar de forma ordenada y comprensible documentos jurídicos. Comunicar oralmente y por escrito ideas,**

<sup>93</sup> |BOE de 31 de octubre de 2006. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-18870> (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2022).

<sup>94</sup> BOE de 16 de junio de 2011. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-10459> (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2022).

**argumentaciones y razonamientos jurídicos usando los registros adecuados en cada contexto.**

Más adelante, el artículo 10 del mismo del mismo reglamento determina que, entre las **competencias** que, al menos, deben adquirirse en los cursos de formación para el acceso a la profesión de **abogado** se halla:

**“Saber exponer de forma oral y escrita hechos, y extraer argumentalmente consecuencias jurídicas, en atención al contexto y al destinatario al que vayan dirigidas, de acuerdo en su caso con las modalidades propias de cada ámbito procedimental”.**

A la vista de los requerimientos tanto normativos como para profesionales e instituciones, resulta claro que hay que atender a esa formación de grado o de posgrado que procure las competencias necesarias para que los juristas puedan exponer y redactar correcta y adecuadamente según el destinatario y el contexto.

Las opciones de hacerlo son a través de asignaturas en particular o, como aquí se expone de manera innovadora, y de modo más transversal, aplicando las ya citadas pautas de comunicación jurídica clara en la enseñanza y aprendizaje de cada asignatura o materia jurídica. Por eso, no estoy en desacuerdo con la propuesta de DE CUCCO ALCONADA que realiza un llamamiento a la incorporación de “una materia en la universidad que brinde a los futuros profesionales herramientas para expresarse correcta y claramente”<sup>95</sup> del mismo modo que se ha visto que constituye una propuesta de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico<sup>96</sup>. Pero no estoy de acuerdo con su opción (parece que única) de incluir, solamente, asignaturas específicas sobre la expresión y la escritura jurídicas.

El hecho de introducir modificaciones curriculares solo a través de la opción de contar con asignaturas específicas de redacción y oratoria, al modo de otras como el Derecho Civil y o el Derecho Penal, tiene riesgos para conseguir el fin último. Si se trata de introducir solo una asignatura más, sus enseñanzas se pueden dejar de aplicar al finalizar las clases y aprobar la asignatura, es decir, se practicarían únicamente mientras se estudia la asignatura (ya sean unos meses o un curso), pero no implicaría necesariamente su implementación en el resto de las asignaturas. Por eso, defiendo la aplicación de la comunicación jurídica clara en todas las asignaturas de la carrera. Al fin y al cabo, como ha

<sup>95</sup> DE CUCCO ALCONADA, C., “Lenguaje jurídico claro: una propuesta de formación universitaria y cambio de las culturas de extensión desmedida y complejidad innecesaria”, 28-09-2021. *Colección: Doctrina*. MJ-DOC-16196-AR||MJD16196. <http://www.todaviasomospocos.com/wp/wp-content/uploads/2022/02/Lenguaje-juri%CC%81dico-claro-propuesta-formacio%CC%80n-cambio-cultural.pdf>, pág. 7 (Fecha de última consulta: 3 de junio de 2021).

<sup>96</sup> Página 17 del informe citado.

afirmado GONZÁLEZ SALGADO<sup>97</sup>, “la simple impartición de algunas asignaturas sobre oralidad, escritura o argumentación no debe considerarse suficiente. Es necesario, además, que los profesores del resto de las materias del grado tomen conciencia de la importancia que los aspectos lingüísticos tienen en el desarrollo profesional de los futuros juristas; [...] hace falta que se involucre todo el claustro de la facultad correspondiente y que se emprendan acciones encaminadas a recordarles continuamente a los alumnos que la redacción de textos jurídicos no es un asunto baladí sino crucial para lograr calidad y para evitar que una mala elección lingüística termine convirtiéndose en un problema de carácter jurídico”. No puedo estar más de acuerdo.

A la vista de lo expuesto, faltaría por determinar cómo debería entrenarse el profesorado que imparte materias jurídicas (en sus diferentes etapas, en grados o posgrados). Existen, entre otras, dos opciones con posibles distintos resultados. Si los profesores reciben documentación (escrita o visual) con recomendaciones de comunicación jurídica clara para que la practiquen en sus clases, es muy posible que, si la atienden (leen o escuchan los documentos), no lleguen a practicarla de manera efectiva; al fin y al cabo, somos seres de costumbres (y solemos volver a los caminos conocidos).

Otra opción es que los profesores debamos asistir a talleres ofrecidos por lingüistas y juristas con experiencia en comunicación jurídica clara que expongan las razones del aporte de la competencia comunicativa oral y escrita desde el enfoque de la claridad. Se puede leer una muestra en ESCANDÓN LOZANO<sup>98</sup> en las que se explica cómo el profesor de derecho realiza talleres ofrecidos por distintas áreas de la universidad<sup>99</sup> y cómo una vez finalizados, cuenta con el apoyo y directrices del Departamento de Lenguaje en la concepción y formación sobre las competencias comunicativas. Esta opción podría resultar más efectiva al poder recibir directamente las recomendaciones, entrenar y comentar cualquier cuestión, al tiempo que puede concienciarse de las virtudes de la comunicación jurídica clara. Después tendrían que poder aplicarlas sin grandes esfuerzos.

97 GONZÁLEZ SALGADO, J.A., “Teoría lingüística y argumentativa: dos innovaciones necesarias en el ámbito jurídico”, en *¿Cómo la innovación mejora la calidad de la enseñanza del Derecho?*, cit. págs. 138-139.

98 ESCANDÓN LOZANO, C.L., “Lenguaje claro para los estudiantes de derecho: un trabajo por comprender el lenguaje jurídico propio del Derecho Comercial”, en *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*, Perafán Liévano, B. (ed.), Universidad de los Andes y Siglo del Hombre Editores, Bogotá, Colombia, 2021, pág. 446. <http://dx.doi.org/10.15425/2017.380> (Fecha de última consulta: 21 de junio de 2022).

99 En su caso, por ejemplo, los cursos de Escritura y Oralidad diseñados por el centro de Lectura, Escritura y Oralidad -LEO- y por el Centro de Recursos para el Aprendizaje (CREA).

## **Conclusiones**

La comunicación jurídica hoy día dista mucho de ser efectiva. Pese a las iniciativas de algunos profesionales y de otras tantas instituciones por mejorarla, los esfuerzos, según se aprecia, resultan minoritarios. Falta formación para vencer cierto inmovilismo y hábitos de redacción y oratoria enraizados en otro contexto histórico y social que no se compadece bien con los tiempos actuales.

Los requerimientos para que los juristas comuniquemos con claridad provienen cada día de más personas y organismos concienciadas con la labor que se realiza. Se han puesto de manifiesto algunos como los que provienen del Consejo General de la Abogacía o el Ministerio de Justicia, el Defensor del Pueblo o la Real Academia Española y normas como la de acceso a las profesiones de procurador y abogado.

La tarea de la universidad en la mejora de la transmisión del derecho es primordial. Si los docentes y los estudiantes nos concienciamos de la relevancia de nuestra comunicación como juristas, conocemos nuestros defectos en este campo y nos mostramos receptivos a las sencillas soluciones que se proponen desde distintos ámbitos -y que son fácilmente accesibles, como se ha reflejado en estas páginas y a lo largo de este libro-, habremos iniciado un camino de mejora que solo puede redundar en beneficio para el conjunto de la sociedad.

La innovación educativa es el mejor caldo de cultivo para cambiar el proceso comunicativo en el ámbito jurídico y aportar, desde las instituciones educativas, competencias comunicativas a los alumnos para que sean capaces de expresarse claramente en todo tipo de situaciones, ya sea utilizando registros comunicativos técnicos -y claros- o en registros sencillos -y claros-. De este modo, el jurista habrá trabajado y entrenado, a lo largo de sus estudios, en materias en las que han aprendido tanto contenidos materiales o de fondo como su modo formales o de expresión con el fin de que, independientemente del contexto, siempre resulten claros y comprensibles para sus destinatarios. Se trata de innovar, utilizando las metodologías que mejor contribuyan a la aplicación de la comunicación jurídica clara.

Por último, la implicación del conjunto del profesorado de Derecho, se hace necesaria para que la pretensión de enseñar y aprender comunicando claramente los contenidos jurídicos resulte efectiva.

